

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 20
 SO LAS ISLAS BALEA-
 RES Y CANARIAS ... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

- Ministerio de Gracia y Justicia:**
Real orden referente á las reglas á que han de ajustarse las instancias que se presenten por los particulares en el Registro central de penados y rebeldes.
- Ministerio de la Guerra:**
Sección de Ingenieros.—Anunciando la expropiación forzosa de unos terrenos.
- Ministerio de Marina:**
Real decreto disponiendo que el Contraalmirante D. Gabriel Pita da Veiga se encargue interinamente del mando superior del Departamento del Ferrol.
- Ministerio de Hacienda:**
Real orden de personal.
Intervención general de la Administración del Estado.—Liquidación provisional del presupuesto de 1902 á su terminación en fin de Diciembre de 1902.
Dirección general de la Deuda pública.—Extravío de una inscripción del 4 por 100 de Propios.
Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Subasta para la adquisición de carbón de encina.
Banco Hipotecario de España.—Situación en 28 de Febrero de 1903.
- Ministerio de la Gobernación:**
Reales órdenes disponiendo sean bajas provisionales en sus empleos los Oficiales del Cuerpo de Correos D. Vicente Hornero y D. Isaac Rubio.
Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar la conducción de correspondencia.
Declarando baja en su empleo al Aspirante de primera clase del Cuerpo de Correos D. Francisco Maycas.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**
Real orden de personal.
- Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**
Dirección general de Obras públicas.—Rectificación al reglamento para el servicio y distribución de las aguas del Canal de Isabel II.

Reglamento para el servicio y distribución de las aguas del Canal de Isabel II.

- Administración provincial:**
Agencia ejecutiva del término municipal de Tortosa.—Subasta de fincas por débitos á la Hacienda.
- Administración municipal:**
Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.
Llamamiento para la presentación de las obligaciones municipales que se expresan.
Anuncios de subastas.
- Administración de Justicia:**
Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,
 Vengo en disponer que se encargue interinamente del mando superior del Departamento del Ferrol el Contraalmirante en situación de reserva D. Gabriel Pita da Veiga y Sollosso.
 Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
 Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Establecido el Registro central de penados y rebeldes por Real decreto de 2 de Octubre de 1878, ha sido tan considerable el número de notas autorizadas remitidas por los Tribunales, que es muy frecuente encontrarlas de condena ó de rebeldía con el mismo nombre y apellidos que el de particulares que á él recurren en solicitud de que se certifique respecto de sus antecedentes afirmativos ó negativos de penalidad.

En estos casos sólo puede expedirse la certificación solicitada cuando, comparando los datos de identificación de la instancia con los de la nota, se ve que ambas filiaciones son completamente distintas, ó por lo menos se observan algunas diferencias esenciales entre ellas.

De ahí la necesidad para los particulares que solicitan antecedentes del Registro de procurar ajustarse en las instancias á un modelo oficial en el que consten los datos indispensables referentes á su filiación; por estas razones,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que en lo sucesivo las instancias presentadas por los particulares en el Registro central de penados y rebeldes se ajusten á las siguientes reglas:

1.ª Serán dirigidas al Director general de Prisiones en la clase de papel que en todo tiempo exija la ley del Timbre, y en su defecto, se reintegrará con una póliza de igual valor, que será adherida en la parte superior de la instancia é inutilizada por el propio solicitante con la misma fecha de aquélla.

2.ª Los datos de identificación que deben contener son los siguientes: nombre ó nombres y los dos apellidos del interesado, su naturaleza (pueblo y provincia), edad, estado civil, nombres de sus padres, residencia habitual, domicilio y objeto á que se destina la certificación. (Modelo núm. 1.)

3.ª Cuando las instancias tengan por objeto una justificación documental para la sustitución del servicio militar, toma de posesión de un destino, ingreso en ciertos institutos armados, ser admitidos á oposiciones, ó cualquier otro de los comprendidos en la regla 2.ª, párrafo primero, de la Real orden de 1.º de Abril de 1896, podrá ser solicitada por persona distinta, debidamente autorizada por el interesado (Modelo número 2), procediendo en los demás casos con arreglo á la citada disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1903.

E. DATO

Sr. Director general de Prisiones.

Lugar donde debe adherirse una póliza de una peseta.

Lugar donde debe adherirse una póliza de una peseta.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

D. _____, natural de _____, provincia de _____, estado _____, edad de _____ años, hijo de _____ y de _____, residente en _____, en la calle de _____, núm. _____, á V. I. expone: Que necesitando para una certificación del Registro central de penados y rebeldes, afirmativa ó negativa de antecedentes penales, según lo que resulte del examen que en aquél se practique,
 Suplica á V. I. ordene se me expida dicho documento. Dios guarde á V. I. muchos años. _____ de _____ de 190_____.

FIRMA DEL INTERESADO

Modelo núm. 1.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

D. _____, en nombre y representación de D. _____, natural de _____, provincia de _____, estado _____, edad _____ años, hijo de _____ y de _____, residente en _____, calle de _____, núm. _____, á V. I. expone: Que necesitando mi representado, para _____, una certificación del Registro central de penados y rebeldes, afirmativa ó negativa de antecedentes penales, según lo que resulte del examen que en aquél se practique,
 Suplica á V. I. ordene se me expida dicho documento. Dios guarde á V. I. muchos años. _____ de _____ de 190_____.

FIRMA DEL REPRESENTANTE

Modelo núm. 2.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando vacante el destino de Administrador de la Aduana de Muros, por excedencia de D. Jesús Orozco García que lo desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido nombrar para dicho destino, con el haber anual de 2.000 pesetas, por traslación, á D. Eduardo Castañón y Cruzada, Oficial de la de Fregeneda, y para esta plaza, por ascenso, en turno de elección é igual haber, á D. Florentino Granizo y García, Vista de la de Valcarlos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1903.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

Lo que se hace público á los efectos del art. 91, párrafo tercero, apartado 2.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.—El Subsecretario, Besada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido procesado por el Juzgado especial nombrado por la Sala de gobierno de la Audiencia provincial de Barcelona el Oficial de cuarta clase del Cuerpo de Correos, adscrito á la Administración principal de Valencia, D. Vicente Hornero y González, en causa que se instruye por sustracción de un maletín con valores declarados;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer, de conformidad con lo prevenido en el art. 71 del reglamento orgánico de 15 de Febrero de 1898, declarar á dicho funcionario en situación de baja provisional en

su empleo, á contar desde el 21 de Febrero corriente, en que se dictó por el Juzgado el auto de procesamiento.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1903.

A. MAURA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido procesado por el Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza el Oficial de quinta clase del Cuerpo de Correos, adscrito á aquella principal, D. Isaac Rubio Arcega, en causa que se instruye por sustracción de tres cartas con valores declarados de aquella oficina;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer, de conformidad con lo prevenido en el art. 71 del reglamento orgánico de 15 de Febrero de 1898, declarar á dicho funcionario en situación de baja provisional en su empleo, á contar desde el día 16 de Febrero corriente, en que se dictó por el Juzgado el auto de procesamiento.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1903.

A. MAURA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vacante, por ascenso del que la desempeñaba, una plaza de Aspirante segundo de la Secretaría de este Ministerio, con la categoría de Oficial quinto de Administración civil, y siendo urgente su provisión por exigirlo así las necesidades del servicio;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para la misma, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y carácter interino á D. Rafael Solís.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, á los efectos del art. 91, párrafo tercero, apartado 2.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Ingenieros.

Debiendo procederse, previos los trámites reglamentarios, á la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para llevar á cabo las obras que comprende el proyecto de aprovechamiento de aguas del río Tajo en término de Villarrubia de Santiago, cuya concesión, con destino á servicios militares, ha sido otorgada por Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de 4 de Diciembre último, se hace saber por medio de este anuncio, para que en el plazo de ocho días, á contar desde aquel en que sea insertado en la GACETA DE MADRID, puedan hacerse las reclamaciones que se crean oportunas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del reglamento, aprobado por Real decreto de 10 de Marzo de 1881, para la aplicación al ramo de Guerra, en tiempo de paz, de la ley sobre expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, á cuyo fin estará de manifiesto en la Sección de Ingenieros del Ministerio de la Guerra el plano en que figuran los límites, aprobados por Real orden de 22 de Diciembre próximo pasado, del terreno que ha de ser expropiado.

Madrid 2 de Marzo de 1903.—Benito de Urquiza.

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN 2.ª — CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Liquidación provisional del presupuesto de 1902 á su terminación en fin de Diciembre de 1902.

Número 1.

INGRESOS

DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Ingresos presupuestos.	Derechos reconocidos y liquidados por valores del presupuesto.	RECAUDACIÓN LÍQUIDA			Restos sin cobrar por valores del presupuesto.	COMPARACIÓN entre las previsiones y los hechos realizados.				
			Por valores del presupuesto corriente.	Por resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL		Exceso en los ingresos presupuestos.	Exceso en los ingresos realizados.			
SECCION PRIMERA											
CAPÍTULO PRIMERO.—DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS.											
1.º Donativo de S. M. la Reina Regente en nombre de Su Real Familia.....	372.602'73	372.602'73	372.602'73	18.918'94	391.521'67	»	»	18.918'94			
2.º Idem del Clero y monjas.....	4.300.000	4.263.041'91	4.263.041'91	6.091'17	4.269.133'08	»	30.866'92	»			
3.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería... {	110.362.800	Riqueza rústica y pecuaria.....	116.349.701'33	100.846.791'50	14.184.660'46	190.589'575	»	2.939'731			
		16 centésimas sobre la misma.....	17.658.048	17.987.791'32					15.459.785'68		
3.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería... {	52.057.060	Riqueza urbana (con una décima sobre la misma).....	57.159.524'81	52.658.973'91	»	»	»	»			
		16 centésimas sobre la misma.....	7.571.936	8.225.947'98					7.439.363'45		
4.º Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma)..... {	28.993'64	Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....	»	28.993'64	28.993'64	»	»	»			
		Cuotas correspondientes } Rústica. {	209.783'18	164.858'26					43.884'17	76.105' }	120.974'09
		Urbana. {	44.924'92	6.671'37							
5.º Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes. {	42.900.000	Del trabajo personal.....	50.158.899'59	40.364.162'78	3.075.363'76	43.439.526'54	»	539.526'54			
Del capital.....		33.788.833'66	32.665.886'90	21.595.608'07					122.331.282'38	»	17.331.282'38
Del trabajo personal, juntamente con el capital.....		3.936.385'61	3.930.481'01								
6.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	45.000.000	51.635.179'89	50.418.645'22	1.029.690'34	51.448.335'56	»	»	6.448.335'56			
7.º Idem de minas.... {	3.000.000	Canon de superficie.....	4.613.404'41	3.579.474'66	261.882'75	3.841.357'41	»	841.357'41			
		Sobre la explotación.....	3.600.000	3.055.078'50					3.053.823'11	678.892'54	3.732.715'65
8.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	800.000	1.905.879'78	1.904.379'78	169.729'17	2.074.108'95	»	»	1.274.108'95			
9.º Idem de cédulas personales (con tres décimas sobre el mismo).....	9.490.000	8.375.347'23	8.354.154'33	889.886'12	9.244.040'45	»	245.959'55	»			
10 Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	3.360.000	2.659.904'29	2.571.697'62	932.976'09	3.504.673'71	»	»	144.673'71			
11 Impuesto sobre ca-rruajes de lujo... {	900.000	Cuotas del Tesoro (con dos décimas sobre el mismo).....	892.561'02	791.399'37	38.233'68	919.215'45	»	19.215'45			
		Recargos municipales.....	134.281'05	89.582'40							
12 Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	300.000	298.534'33	216.588'84	16.852'54	233.221'38	»	66.778'62	»			
13 Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra.....	6.797.930	6.698.949'60	6.689.699'60	»	6.689.699'60	»	108.230'40	»			
Contribuciones extinguidas.....	17.374'21	»	»	17.374'21	17.374'21	»	»	»			
	413.726.527'76	443.963.892'98	399.860.376'74	42.970.502'94	442.830.879'68	44.103.516'24	585.513'67	29.689.865'59			
							29.104.351'92				

29.104.351'92

Artículos

DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Ingresos presupuestos.	Derechos reconocidos y liquidados por valores del presupuesto.	RECAUDACIÓN LÍQUIDA			Restos sin cobrar por valores del presupuesto.	COMPARACIÓN entre las previsiones y los hechos realizados.	
			Por valores del presupuesto corriente.	Por resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL		Exceso en los ingresos presupuestos.	Exceso en los ingresos realizados.
SECCION SEGUNDA								
CAPÍTULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.								
1.º Renta de Aduanas.	125.000.000	120.224.055'22	114.966.033'81	2.393.487'66	117.359.526'47	5.258.016'41	7.640.473'53	>
Derechos de importación.....	4.000.000	3.476.565'08	3.470.232'98	19.644'52	3.489.877'50	6.332'10	510.122'50	>
Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	15.000.000	19.548.239'95	19.300.619'51	17.742'05	19.318.361'56	247.620'44	>	4.318.361'56
Derechos menores.....	900.000	1.634.081'04	1.297.188'11	49.434'15	1.346.622'26	336.892'93	>	446.622'26
Idem de cuarentena y lazareto.....	100.000	153.933'55	153.518'90	1.913'20	155.432'10	414'65	>	55.432'10
Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	934.074'85	934.074'85	934.074'85	>	934.074'85	>	>	>
2.º Impuesto sobre el azúcar.....	20.000.000	19.976.802'34	19.939.517'34	1.740.689'57	21.680.206'91	37.285	>	1.680.206'91
3.º Idem sobre la fabricación de alcoholes.....	1.500.000	4.160.713'68	3.865.436'04	227.613'70	4.093.049'74	295.277'64	>	2.593.049'74
4.º Idem sobre la achicoria.....	210.000	236.238	236.238	>	236.238	>	>	26.238
5.º Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	2.000.000	1.155.674'52	1.155.674'52	181.817'39	1.337.491'91	>	662.508'09	>
6.º Derechos obvenacionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....	1.680.000	1.867.392'84	1.867.392'84	>	1.867.392'84	>	>	187.392'84
7.º Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	80.000.000	89.790.834'59	78.689.756'23	4.865.478'64	83.555.234'87	11.101.078'36	>	3.555.234'87
8.º Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	22.000.000	22.176.710'03	21.940.663'91	1.830.515'02	23.771.178'93	236.046'12	>	1.771.178'93
9.º Timbre del Estado.—Producto líquido.....	63.500.000	66.357.728'34	66.357.728'34	90.866'17	66.448.594'51	>	>	2.948.594'51
10 Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	3.700.000	3.453.127'59	3.413.845'83	921.514'96	4.335.360'79	39.281'76	>	635.360'79
	340.524.074'85	355.146.171'62	337.587.926'21	12.340.717'03	349.928.643'24	17.558.245'41	8.813.104'12	18.217.672'51
							9.404.568'39	
SECCION TERCERA								
CAPÍTULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN.								
1.º Tabacos.....	127.500.000	131.767.118'62	131.767.118'62	1.455.397'34	133.222.515'96	>	>	5.722.515'96
2.º Cerillas fosfóricas.....	5.000.000	5.000.000	5.000.000	>	5.000.000	>	>	>
3.º Loterías (producto líquido).....	25.000.000	34.179.175'57	34.179.175'57	>	34.179.175'57	>	>	9.179.175'57
4.º Casa de Moneda.....	205.949'24	205.949'24	205.949'24	>	205.949'24	>	>	>
5.º Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	500.000	442.136'22	442.136'22	32.996'80	475.133'02	>	24.866'98	>
6.º Producto de la GACETA.....	440.000	497.837'60	389.877'60	95.884'58	485.762'18	107.960	>	45.762'18
7.º Correos (productos diversos).....	280.000	252.548'40	252.462'71	4.673'01	257.140'72	85'69	22.859'28	>
8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	700.000	705.804'73	705.681'14	123.147'94	828.829'08	123'59	>	128.829'08
9.º Establecimientos penales.....	100.000	75.029'09	75.029'09	2.162'90	77.191'99	>	22.808'01	>
10 Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos....	3.300.000	2.995.299	2.995.299	362.031'50	3.357.330'50	>	>	57.330'50
	163.025.949'24	176.120.898'47	176.012.729'19	2.076.299'07	178.089.028'26	108.169'28	70.534'27	15.133.613'29
							15.063.079'02	
SECCION CUARTA								
CAPÍTULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.								
<i>Rentas.</i>								
1.º Salinas de Torreveja.....	630.004	630.004	630.004	>	630.004	>	>	>
2.º Minas.....	7.500.000	5.865.219'99	5.660.864'60	1.214.439'06	6.875.303'66	204.355'39	624.696'34	>
Almadén.....	1.000.000	674.100'32	486.600'32	93.750	580.350'32	187.500	419.649'68	>
Linars.....	130.000	111.526'13	87.258'09	53.661'55	140.919'64	24.268'04	>	10.919'64
3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado..	35.000	41.055'98	40.813'13	533'03	41.346'16	242'85	>	6.346'16
Rentas de los bienes del Estado en general.....	1.350.000	1.363.734'93	1.363.734'93	6.337'32	1.370.072'25	>	>	20.072'25
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	275.000	175.460'97	175.450'08	4.046'67	179.496'75	10'89	95.503'25	>
Producto de canales y navegación fluvial.....	30.000	38.942'84	25.537'84	12.096'36	37.634'20	13.405	>	7.634'20
Idem de montes y plantíos.....	50.000	57.597'25	54.747'80	33.294'82	88.042'62	2.849'45	>	38.042'62
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	2.670.000	2.670.000'04	2.670.000'04	2	2.670.002'04	>	>	2'04
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	500	227'50	155	308'02	463'02	72'50	36'98	>
5.º Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	500.000	518.514'60	275.828'20	332.063'26	607.891'46	242.686'40	>	107.891'46
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros..	990.051'36	990.051'36	756.025'58	>	756.025'58	234.025'78	234.025'78	>
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	511.608'37	511.608'37	397.146'46	>	397.146'46	114.461'91	114.461'91	>
Diez por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de los Ministerios de.....	80.000	81.056	29.210'25	12.191'13	41.401'38	51.845'75	38.598'62	>
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	1.340.000	476.070	393.537'86	18.675	412.212'86	82.532'14	927.787'14	>
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección. Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	39.479	41.253'06	32.685'56	>	32.685'56	8.567'50	6.793'44	>
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado. Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardia rural.....	45.000	35.889'75	35.889'75	>	35.889'75	>	9.110'25	>
7.º Diferentes derechos del Estado.	471.213'37	471.213'37	397.316'80	46.347'24	443.664'04	73.896'57	27.549'33	>
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	2.000.000	2.869.791'57	1.754.306'44	155.558'28	1.909.864'72	1.115.485'13	90.135'28	>
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	200.000	133.447'59	133.447'59	5.835'31	139.282'90	>	60.717'10	>
Diez por 100 de administración de participes.....	110.000	102.947'95	84.199'76	18.228'38	102.428'14	18.748'19	7.571'86	>
Diez por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	300.000	370.720'68	278.432'61	167.544'80	445.977'41	92.288'07	>	145.977'41
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	1.650.000	545.208'37	434.541'91	235.530'26	670.072'17	110.666'46	979.927'83	>
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otros resoluciones favorables al Estado.....	10.000	15.236'34	15.236'34	>	15.236'34	>	>	5.236'34
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é Industrias.....	280.375	343.945'14	173.311'61	34.841'12	208.152'73	170.633'53	72.222'27	>
	22.198.231'10	19.134.824'10	16.386.232'55	2.445.283'61	18.831.566'16	2.748.541'55	3.708.787'06	342.122'12
							3.366.664'94	

Número 2.
GASTOS

Capítulos.....	CRÉDITOS CONCEDIDOS				AUMENTOS			DIFERENCIAS				
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones en la misma ley y otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior.	Por los otorgados en concepto de suplen- torios y extra- ordinarios.	TOTAL	Créditos anulados y transferidos.	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos pre- supuestos.	Por exceso de las obliga- ciones liquidadas.
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS												
Obligaciones generales del Estado.												
SECCION PRIMERA												
CASA REAL												
1.º	7.000.000	>	>	>	7.000.000	>	7.000.000	7.000.000	7.000.000	>	>	>
2.º	500.000	>	>	>	500.000	>	500.000	500.000	500.000	>	>	>
3.º	150.000	>	>	>	150.000	>	150.000	150.000	150.000	>	>	>
4.º	250.000	>	>	>	250.000	>	250.000	250.000	250.000	>	>	>
5.º	150.000	>	>	>	150.000	>	150.000	150.000	150.000	>	>	>
6.º	150.000	>	>	>	150.000	>	150.000	150.000	150.000	>	>	>
7.º	750.000	>	>	>	750.000	>	750.000	750.000	250.000	>	>	>
8.º	300.000	>	>	>	300.000	>	300.000	89.166'66	89.166'66	>	210.833'34	>
9.º	156.849'32	>	>	>	156.849'32	>	156.849'32	155.555'47	155.555'47	>	1.283'85	>
	9.406.849'32	>	>	>	9.406.849'32	>	9.406.849'32	9.194.722'13	8.944.722'13	250.000	212.127'19	>
Ejercicios cerrados.												
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas..... 262.500												
9.207.222'13												
SECCION SEGUNDA												
CUERPOS COLEGISLADORES												
SENADO												
1.º	324.130	>	>	>	324.130	>	324.130	324.130	324.130	>	>	>
2.º	293.155	>	>	>	293.155	>	293.155	293.155	293.155	>	>	>
CONGRESO												
1.º	510.750	>	>	>	510.750	>	510.750	510.750	510.750	>	>	>
2.º	710.050	>	>	>	710.050	>	710.050	710.050	710.050	>	>	>
	1.838.085	>	>	>	1.838.085	>	1.838.085	1.838.085	1.838.085	>	>	>
SECCION TERCERA												
DEUDA PÚBLICA												
PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO												
1.º	150.000	>	>	>	150.000	>	150.000	150.000	150.000	>	>	>
2.º	297.743.682'61	>	>	>	297.743.682'61	>	2.459.812'06	304.575.519'17	276.759.208'70	27.816.310'47	>	>
3.º	1.000	>	>	>	1.000	>	1.000	998.540'81	998.540'81	>	1.000	>
4.º	95.596	>	>	>	95.596	>	95.596	5.612'50	5.612'50	>	89.983'50	>
5.º	58.395'50	>	>	>	58.395'50	>	58.395'50	6.235'95	5.030'70	1.205'25	52.159'55	>
6.º	10.000	>	>	>	10.000	>	10.000	1.570'82	1.570'82	>	8.429'18	>
7.º	>	>	>	>	>	>	>	771.781'64	771.781'64	>	>	>
8.º	>	>	>	>	>	>	>	318'62	318'62	>	>	>
9.º	12.500.000	>	>	>	12.500.000	>	12.500.000	1.544.961'57	1.544.961'57	>	10.955.038'43	>
10	65.640.441'87	>	>	>	65.640.441'87	>	74.978.478'74	74.978.478'74	67.603.895'30	7.374.583'44	>	>
11	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Ejercicios cerrados.												
A.d. Obligaciones que carecen de crédito legislativo..... 645												
376.199.760'98												
394.140.275'48												
383.038.664'82												
35.342.099'16												
11.106.610'65												

Intereses de la Deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados Unidos de América.....

Idem de la Deuda perpetua al 4 por 100 y comisión al Banco de España de 0'25 por 100.....

Amortización de residuos de Deuda consolidada.....

Intereses de la Deuda amortizable y amortización al Banco de España.....

Idem de acciones de Obras públicas y amortización.....

Idem de acciones de carreteras y amortización.....

Amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.....

Idem de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable.....

Idem del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas....

Para atender al quebranto que ocasiona la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior.....

Intereses y amortización de la Deuda del 5 por 100 y comisión al Banco de España.

Capítulos.....	CRÉDITOS CONCEDIDOS			AUMENTOS			DIFERENCIAS				
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciónes conmutadas en la misma ley y otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto a otro.	Por los créditos de los presupuestos ordinarios.	Créditos anulados y transferidos.	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestados.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS											
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.											
SECCION PRIMERA											
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS											
1.º Personal.....	112.750	»	»	»	»	112.750	107.759'58	»	»	4.990'42	»
2.º Material.....	55.000	»	»	»	»	55.000	55.000	»	»	»	»
3.º Gastos diversos.....	7.500	»	»	»	»	7.500	7.267'40	»	2.745'99	232'10	»
Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo.											
4.º Personal.....	525.083'33	»	»	»	»	525.083'33	511.977'87	»	»	13.105'46	»
5.º Material.....	32.550	»	»	»	»	32.550	32.550	»	»	»	»
6.º Gastos diversos.....	3.000	»	»	»	»	3.000	3.000	»	»	»	»
Adicionales.											
1.º Para contribuir á los gastos del monumento que se va á erigir á S. M. el Rey D. Alfonso XII, con arreglo á lo que dispuso la ley de 3 de Julio de 1887.....	250.000	»	»	»	»	250.000	250.000	»	»	»	»
2.º Para satisfacer los gastos á que dá lugar la estancia en Madrid de Representantes extranjeros durante la celebración de la mayoría de edad de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.....	»	»	»	800.000	»	800.000	799.131'99	»	»	868'01	»
Ejercicios cerrados.											
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	985.833'33	»	»	800.000	»	1.785.833'33	1.766.687'34	»	2.745'99	19.195'99	»
SECCION SEGUNDA											
MINISTERIO DE ESTADO											
Administración central.											
1.º Personal.....	756.600	»	»	»	»	756.600	745.078'39	»	172.646'80	11.521'61	»
2.º Material.....	111.767	»	»	»	»	111.767	111.767	»	»	»	»
3.º Personal.....	1.893.125	»	»	»	»	1.893.125	1.893.125	»	»	»	»
4.º Material.....	345.050	»	»	»	»	345.050	345.050	»	»	»	»
Cuerpo Diplomático y Consular.											
5.º Personal.....	140.500	»	»	»	»	140.500	138.776'97	»	»	1.723'03	»
6.º Material.....	9.500	»	»	»	»	9.500	9.500	»	»	»	»
Tribunal de la Rota.											
Gastos diversos.											
7.º Gastos de viaje, extraordinarios, suscripciones, alquileres y reparación de edificios y otros.....	938.775	»	»	»	»	938.775	938.775	»	170.866'42	»	»
Patronato de la Obra pía de Jerusalén.											
8.º Personal.....	38.750	»	»	»	»	38.750	38.749'32	»	»	0'68	»
9.º Material.....	16.500	»	»	»	»	16.500	16.500	»	»	»	»
10.º Servicios á cargo de los Misioneros.....	434.000	»	»	»	»	434.000	434.000	»	»	»	»
11.º Material de la Sección de la Obra pía.....	6.000	»	»	»	»	6.000	6.000	»	»	»	»
12.º Gastos diversos.....	102.950	»	»	»	»	102.950	102.950	»	»	»	»
Ejercicios cerrados.											
13.º Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	541.145'21	»	»	»	»	541.145'21	541.145'21	»	194.192'30	»	»
Ejercicios cerrados.											
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	5.334.662'21	»	»	»	»	5.334.662'21	5.321.416'89	»	1.444.502'68	13.245'32	»
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....											
2.118.477'16											
5.995.391'37											

Capítulos.....	CRÉDITOS CONCEDIDOS			AUMENTOS			DIFERENCIAS			
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones comprendidas en la misma ley y otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior.	Permutaciones en concepto de suplementos y extraordinarios.	Créditos anulados y transferidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos liquidados.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestados.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS										
SECCION QUINTA										
MINISTERIO DE MARINA										
Administración central.										
1.º Personal.....	569.000	>	>	>	20.288	548.712	542.029'53	541.987'87	41'66	6.682'47
2.º Material.....	118.000	>	>	>	>	118.000	117.979'84	115.710'84	2.269	20'16
3.º Fuerzas navales y servicio general de la flota.	14.912.360	17.853'53	>	>	88.669	14.841.544'53	14.841.544'53	14.769.124'41	72.420'12	>
4.º Material.....	7.333.069	300.000	>	>	>	7.633.069	7.600.621'01	7.296.547'17	304.073'84	82.437'99
Establecimientos científicos.										
5.º Personal.....	319.520	>	>	>	32.853	319.520	282.313'91	281.741'63	572'28	4.353'09
6.º Material.....	90.481	>	>	>	>	90.481	89.639'55	89.639'55	>	841'45
Varios servicios.										
7.º Personal afecto á otros Ministerios.....	153.500	>	>	>	12.437	153.500	141.062'15	141.062'15	>	0'85
8.º Oficiales Generales en situación de reserva.....	511.000	>	>	>	>	511.000	511.000	510.132'05	867'95	>
Ejercicios cerrados.										
9.º Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	543.844'46	>	>	>	>	543.844'46	527.676'93	521.188'41	6.488'52	16.167'53
10. Nuevas construcciones.....	8.478.562	1.138.454'49	>	>	1.428.400	9.617.006'49	7.799.544'51	7.114.201'23	655.343'28	339.061'98
11. Diques y arsenales.....	2.862.385	>	>	>	1.746.792	2.862.385	647.753'54	647.753'54	>	467.839'46
Adicional.										
Ad. Gastos de enajenación de material y efectos sin inmediata aplicación, y adquisición de anclas, cadenas y otros efectos.....	>	>	419.479'16	>	>	419.479'16	419.167'56	419.167'56	>	311'60
Ejercicios cerrados.	35.941.701'46	1.456.308'02	419.479'16	>	3.329.439	37.817.488'64	33.520.333'06	32.448.256'41	1.072.076'65	987.716'58
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
SECCION SEXTA										
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN										
Administración central.										
1.º Personal.....	592.500	>	>	>	>	592.500	589.355'08	589.110'63	244'45	3.144'92
2.º Material.....	180.000	>	>	>	>	180.000	180.000	180.000	>	>
3.º Impresiones y Comisión de Reformas para mejoramiento de la clase obrera.....	253.000	>	>	>	>	253.000	252.767'88	223.636'22	29.131'66	292'12
Administración provincial.										
4.º Personal de los Gobiernos de provincia y de las Delegaciones especiales del Gobierno.....	1.270.694	>	>	>	>	1.270.694	1.254.668'46	1.251.320'84	3.347'62	16.025'54
5.º Material de idem id.....	324.200	>	>	>	>	324.200	300.133'09	290.617'27	9.515'82	24.066'91
Seguridad y vigilancia pública.										
6.º Personal.....	3.177.065	>	>	>	>	3.177.065	3.140.886'39	3.140.511'40	374'99	36.178'61
7.º Gastos diversos.....	1.271.924	291.384'67	>	>	>	1.563.308'67	1.562.097'48	1.476.639'72	86.457'76	1.211'19
Beneficencia.										
8.º Personal.....	166.512	>	>	>	>	166.512	164.468'22	164.468'22	>	2.043'78
9.º Material.....	723.331'28	>	>	>	>	723.331'28	721.259'13	693.389'52	27.899'61	2.042'15
Suma y signc.....	40.816.759'38	>	>	>	>	40.816.759'38	40.662.619'58	40.443.838'79	218.780'79	154.139'80

Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas..... 9.759.538'65
42.207.795'06

Capítulos.....	CRÉDITOS CONCEDIDOS			AUMENTOS			DIFERENCIAS				
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciónes comprendidas en la misma ley y otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior.	Por los otorgados en concepto de suplicatorios y extraordinarios.	Créditos anulados y transferidos.	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS											
<i>Sumas anteriores.....</i>											
	40.816.759'38	>	>	>	40.816.759'38	40.816.759'38	40.662.619'58	218.780'79	154.139'80	>	>
Tribunal y Consejo de las Órdenes militares.											
17 Personal.....	10.000	>	>	>	10.000	10.000	9.758'15	9.758'15	241'85	>	>
Gastos diversos.											
18 Material.....	57.943	>	>	15.000	72.943	72.943	72.942'92	72.942'92	0'08	>	>
Ejercicios cerrados.											
19 Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	53.327'24	30.416'82	>	>	83.744'06	83.744'06	83.744'06	83.497	247'06	>	>
	40.988.029'62	30.416'82	>	15.000	40.988.446'44	40.988.446'44	40.829.064'71	40.610.086'86	219.027'85	154.381'73	>
Ejercicios cerrados.											
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....											
								109.447'88			
								40.719.484'74			
RESUMEN											
Obligaciones civiles.....	13.264.625'19	57.478'99	>	>	13.322.104'18	13.322.104'18	12.614.692'65	12.650.550'42	204.285'46	657.411'53	>
Ídem eclesiásticas.....	40.988.029'62	30.416'82	>	15.000	40.988.446'44	40.988.446'44	40.829.064'71	40.719.484'74	219.027'85	154.381'73	>
	54.202.654'81	87.895'81	>	15.000	54.305.550'62	54.305.550'62	53.443.757'36	53.370.035'16	423.313'31	811.793'26	>
SECCION CUARTA											
MINISTERIO DE LA GUERRA											
Administración central.											
1.º Personal.....	3.067.024	563.325	>	>	3.630.349	3.630.349	3.040.002'10	2.905.535'64	134.466'46	27.021'90	>
2.º Material.....	361.600	>	>	>	361.600	361.600	361.599'80	360.342'20	1.257'60	0'20	>
Administración provincial.											
3.º Personal de las Compañías generales, oficinas y establecimientos.....	10.724.262	2.839'03	>	>	10.727.101'03	10.727.101'03	10.647.611'68	10.371.019'07	276.582'61	79.489'35	>
4.º Material de ídem id.....	401.778	>	>	>	401.778	401.778	357.290'28	353.898'17	3.892'11	44.487'72	>
5.º Personal de los Cuerpos permanentes.....	88.813.118'80	214.805'73	>	>	89.027.924'53	89.027.924'53	88.398.963'55	85.612.890'19	2.786.073'36	628.960'98	>
6.º Ídem de Establecimientos penales.....	131.040'32	>	>	>	131.040'32	131.040'32	75.240'41	74.778'57	461'84	55.799'91	>
Servicios administrativos.											
7.º Subsistencias militares, acuartelamiento, alumbrado, combustible, campamento y hospitales.....	20.614.658	6.802'87	>	>	20.621.460'87	20.621.460'87	19.646.665'35	19.402.511'70	244.153'65	974.795'02	>
8.º Transportes militares.....	1.031.000	>	>	>	1.031.000	1.031.000	1.031.000	984.062'12	46.937'88	>	>
9.º Cría caballar y remonta.....	2.288.085	>	>	>	2.288.085	2.288.085	2.285.738	2.272.934'69	12.803'31	2.347	>
10.º Material de Artillería.....	5.600.000	2.140.828'95	>	>	7.740.828'95	7.740.828'95	7.740.828'95	7.060.274'17	680.554'78	>	>
11.º Material de Ingenieros.....	4.809.000	>	>	>	4.809.000	4.809.000	4.693.040'68	4.691.503'18	1.537'50	115.959'32	>
12.º Gastos diversos é imprevistos.....	360.000	1.893	>	>	361.893	361.893	324.475'21	314.183'74	10.291'47	37.417'79	>
13.º Cruces pensionadas.....	321.135	34.187'03	>	>	355.322'03	355.322'03	355.322'03	322.885'26	32.436'77	480	>
14.º Premios de enganches y reenganches.....	1.450.000	143.328'16	>	>	1.593.328'16	1.593.328'16	1.592.848'16	1.592.848'16	480	12.546'07	>
15.º Alquileres de edificios militares.....	313.932'75	>	>	>	313.932'75	313.932'75	301.386'68	297.384'42	4.002'25	>	>
16.º Para atender á las necesidades que prescribe la ley de 30 de Enero de 1900 sobre accidentes del trabajo.....	>	106'12	>	>	106'12	106'12	106'12	108'12	>	>	>
Ejercicios cerrados.											
17 Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	4.654.678'98	>	>	>	4.654.678'98	4.654.678'98	4.651.089'21	4.644.430'34	6.658'87	3.569'77	>
Ad. Material extraordinario de Artillería é Ingenieros, construcción de artillería de tiro rápido y adquisición de municiones.....	9.565.403	>	>	>	9.603.020'89	9.603.020'89	1.779.948'71	1.779.948'71	>	7.823.072'18	>
	154.506.715'85	967.286'44	2.178.446'84	>	157.652.449'13	157.652.449'13	147.283.156'92	143.041.536'45	4.241.620'47	9.805.987'21	>
Ejercicios cerrados.											
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....											
								10.452.771'18			
								153.494.307'63			

Capítulos.....	CRÉDITOS CONCEDIDOS			AUMENTOS		TOTAL	Créditos anulados y transferidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	DIFERENCIAS	
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciónes comprendidas en la misma ley y otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior.	Por los otorgados en concepto de suplementos y extraordinarios.	Por exceso de los créditos presupuestados.						Por exceso de las obligaciones liquidadas.	
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS												
SECCION TERCERA												
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA												
OBLIGACIONES CIVILES												
Administración central.												
1.° Personal.....	554.233'83	>	>	>	>	554.233'83	>	548.769'77	548.205'88	563'89	5.463'56	>
2.° Material.....	117.675	>	>	>	>	117.675	>	117.674'76	117.674'76	>	0'24	>
3.° Personal.....	7.584.523	50.000	>	>	>	7.634.523	50.000	7.529.508'03	7.475.617'21	59.890'82	55.014'97	>
4.° Material.....	343.714	>	>	>	>	343.714	>	343.325'02	343.186'72	138'90	388'98	>
Gastos comunes á la Administración central y á los Tribunales.												
5.° Indemnizaciones, dietas, gastos de viajes, comisiones y compensaciones, alquileres y gastos eventuales é imprevistos.....	1.740.000	>	>	>	>	1.740.000	>	1.678.539'10	1.641.890'59	36.648'51	61.460'90	>
Gastos diversos.												
6.° Gastos de publicaciones de las estadísticas de los Registros mercantil y notarial, asignación para el Registrador de Ceuta y auxilio para la Escuela de reforma de jóvenes.....	24.000	>	>	>	>	24.000	>	21.040	15.082	5.958	2.960	>
Prisiones.												
7.° Personal.....	433.123	>	>	>	>	433.123	>	404.322'68	403.634'83	687'85	28.800'32	>
8.° Material.....	2.288.400	>	>	>	>	2.288.400	>	1.795.507'23	1.691.761'77	103.745'46	492.892'77	>
Cuerpo especial de policía judicial.												
9.° Personal.....	77.000	>	>	>	>	77.000	>	76.615'17	76.615'17	>	384'83	>
10.° Material.....	48.000	>	>	>	>	48.000	>	39.878'31	39.878'31	>	8.121'69	>
Ejercicios cerrados.												
11.° Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	53.956'86	7.478'99	>	>	>	61.435'85	>	59.512'58	56.859'95	2.652'63	1.923'27	>
Ejercicios cerrados.												
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....												
13.284.625'19												
57.478'99												
13.227.104'18												
50.000												
12.614.692'65												
12.410.407'19												
204.285'46												
657.411'53												
240.143.23												
12.650.550'42												
OBLIGACIONES ECLESIASTICAS												
Culto y Clero.												
12.° Personal.....	30.069.822'10	>	>	>	>	30.069.822'10	>	29.933.309	29.879.094'99	54.214'01	136.513'10	>
13.° Material.....	8.804.269'78	>	>	>	>	8.804.269'78	>	8.790.476'90	8.779.651'37	10.825'63	13.792'88	>
Seminarios y Bibliotecas.												
14.° Material.....	1.123.275	>	>	>	>	1.123.275	>	1.121.203	1.118.015'50	3.187'50	2.072	>
Congregaciones religiosas.												
15.° Material.....	90.312'50	>	>	>	>	90.312'50	>	88.649'68	88.649'68	>	1.662'82	>
Obras y alquileres.												
16.° Material.....	729.080	>	>	>	>	729.080	>	728.981	578.427'25	150.553'75	99	>
Suma y sigue.....												
7.939.226'28												
291.334'67												
8.230.610'95												
8.165.665'73												
8.008.693'82												
156.971'91												
84.945'22												

Capítulos.....	CRÉDITOS CONCEDIDOS				AUMENTOS			DIFERENCIAS				
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposición en la misma ley y otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto a anterior.	Por los otorgados en concepto de suplementos y extraordinarios.	TOTAL	Créditos anulados y transferidos.	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS												
<i>Sumas anteriores.....</i>												
Sanidad.												
10 Personal.....	66.250	>	>	>	66.250	>	66.250	66.145'60	66.145'60	>	104'40	>
11 Material.....	58.500	>	>	>	58.500	>	58.500	58.498'42	52.704'23	5.794'19	1'58	>
Puertos y lazaretos.												
12 Personal.....	324.340	>	>	>	324.340	>	324.340	316.881'81	314.519'44	2.868'37	7.458'19	>
13 Material.....	245.700	>	>	>	245.700	>	245.700	211.068'98	87.741'42	123.327'56	34.631'02	>
Correos y Telégrafos.												
14 Personal de Correos.....	2.412.000	>	>	>	2.412.000	>	2.412.000	2.390.085'55	2.388.085'58	1.999'97	21.914'45	>
15 Idem de Telégrafos.....	6.488.100	>	>	>	6.488.100	>	6.488.100	6.447.888'61	6.441.888'89	6.004'72	40.211'39	>
16 Indemnizaciones.....	685.961'50	>	>	>	685.961'50	>	685.961'50	650.879'17	628.501'29	22.377'88	35.082'33	>
17 Material.....	369.408	>	>	>	369.408	>	369.408	369.227'92	367.824'92	1.403	180'08	>
18 Edificaciones y gastos diversos.....	5.456.904'25	>	>	>	5.456.904'25	>	5.456.904'25	5.164.230'93	4.688.917'77	475.313'16	292.673'32	>
19 Impresiones.....	87.018	>	>	>	87.018	>	87.018	85.404'55	83.875'55	1.529	1.613'45	>
20 Alquileres y obras.....	452.229	>	>	>	452.229	>	452.229	433.855'03	394.890'25	38.464'78	18.873'97	>
21 Moblaje.....	10.000	>	>	>	10.000	>	10.000	9.218'12	8.099'87	1.118'25	781'88	>
Ejercicios cerrados.												
22 Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	1.189.686'83	169.081'96	>	>	1.358.718'79	24.980'50	1.383.738'29	1.322.409'82	1.239.508'75	82.903'07	11.328'47	>
Obligaciones contraídas por acuerdo del Consejo de Ministros.												
23 Para pago del quinto plazo del importe del edificio de la Trinidad, destinado á la Guardia civil.....	500.000	>	>	>	500.000	>	500.000	500.000	500.000	>	>	>
24 Pensiones reconocidas por la ley de 14 de Junio de 1894.....	12.000	>	>	>	12.000	>	12.000	10.149'60	10.149'60	>	1.850'40	>
Guardia civil.												
25 Personal de la Inspección general, Planas mayores y tercios y Colegio de Oficiales.	21.451.662	1.232'70	>	>	21.452.894'70	>	21.452.894'70	21.278.145'67	21.094.397'59	183.748'08	174.749'03	>
26 Material de la Inspección general.....	16.000	>	>	>	16.000	>	16.000	15.999'96	15.999'96	96	0'04	>
27 Prémios de bienio y trémino.....	1.326.172	>	>	>	1.326.172	>	1.326.172	1.235.726'73	1.197.989'46	37.737'27	90.445'27	>
28 Premios de enganche y reenganche.....	3.442.000	47.126'37	>	>	3.489.126'37	>	3.489.126'37	3.488.056'37	3.488.056'37	>	1.070	>
Adicionales.												
1.º Para mejora de lazaretos, hospitales y precauciones sanitarias.....	>	>	49'36	>	49'36	>	49'36	>	>	>	49'36	>
2.º Para gastos de reorganización y propaganda del XIV Congreso internacional de Medicina que, bajo el patrocinio de S.S. MM. ha de celebrarse en Madrid en el mes de Abril de 1903.....	25.000	>	>	>	25.000	>	25.000	24.999'82	17.446'95	7.552'87	0'18	>
3.º Gastos de traslación, pluses de servicio y acuartelamiento de 150 guardias de seguridad, adscritos al Gobierno civil de Madrid, destinados á Barcelona.....	>	>	29.889	>	29.889	>	29.889	29.889	29.889	>	>	>
Ejercicios cerrados.												
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	52.578.157'86	508.775'70	49'36	29.889	53.116.821'92	24.980'50	53.091.841'42	52.273.877'39	51.125.167'31	1.148.710'08	817.964'03	>
SECCION SEPTIMA												
MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES												
Administración central.												
1.º Personal.....	292.500	>	>	>	292.500	250	292.250	291.296'68	291.296'68	>	953'32	>
2.º Material.....	70.000	>	>	>	70.000	>	70.000	69.999'96	69.999'96	>	0'04	>
<i>Sumas y signos.....</i>												
362.500												
361.296'64												
361.296'64												
696.828'26												
51.321.995'57												

Capitalos.....	CRÉDITOS CONCEDIDOS			AUMENTOS		DIFERENCIAS						
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciones comprendidas en la misma ley y otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto a anterior.	Por los otorgados en concepto de suplemento y extraordinarios.	TOTAL	Créditos anulados y transferidos.	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS												
SECCION OCTAVA												
MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS												
ADMINISTRACIÓN CENTRAL												
1.º Personal.....	415.750	>	>	>	415.750	>	415.750	409.909'40	409.909'40	>	5.840'60	>
2.º Material.....	86.400	>	>	>	86.400	>	86.400	86.397	86.397	>	3	>
3.º Personal.....	66.250	>	>	>	66.250	>	66.250	65.417'94	65.292'94	125	832'06	>
4.º Material.....	79.000	>	>	>	79.000	>	79.000	73.198'04	73.078'04	120	5.801'96	>
SERVICIOS GENERALES												
Agricultura, Industria y Comercio.												
5.º Personal.....	4.010.050	>	>	>	4.010.050	>	4.010.050	3.806.368'98	3.787.780'10	18.686'88	203.683'02	>
6.º Material.....	1.862.000	600.025'88	>	>	2.462.025'88	>	2.462.025'88	2.183.547'43	1.896.286'19	287.261'24	278.478'15	>
Obras públicas.												
7.º Personal.....	6.010.850	>	>	>	6.010.850	>	6.010.850	5.823.859'09	5.819.533'16	4.325'93	186.990'91	>
8.º Material.....	1.853.356	>	>	>	1.853.356	>	1.853.356	1.622.370'54	1.547.975'02	74.985'52	230.985'46	>
9.º Material.....	34.407.431'17	>	>	>	34.407.431'17	>	34.407.431'17	33.832.758'94	33.725.826'04	106.930'90	574.674'23	>
CARRETERAS												
FERROCARRILES												
10 Material.....	3.432.542'70	>	>	>	3.432.542'70	>	3.432.542'70	2.163.923'37	1.952.037'81	211.885'56	1.268.619'33	>
11 Material.....	4.651.196'13	>	395.000	>	5.046.196'13	>	5.046.196'13	3.303.100'96	3.303.100'96	>	1.743.095'17	>
12 Material.....	8.506.080	>	>	>	8.506.080	>	8.506.080	8.089.892'48	8.070.570'22	19.322'26	416.107'52	>
NAVEGACIÓN MARÍTIMA												
13 Gastos de los mismos con arreglo al contrato de 17 de Noviembre de 1886.....	8.445.222'28	>	>	>	8.445.222'28	>	8.445.222'28	8.434.878'87	8.434.878'87	>	10.343'41	>
14 Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	549.771'89	>	>	>	549.771'89	>	549.771'89	547.042'69	506.026'18	41.016'51	2.729'20	>
Adicionales.												
1.º Gastos que ocasiona la campaña de primavera para la extinción de la langosta.....	>	>	>	881.986	881.986	>	881.986	876.055'99	875.802'39	253'60	5.940'01	>
2.º Transporte del monumento a Colón de París a Valladolid.....	>	>	>	13.639'55	13.639'55	>	13.639'55	13.639'55	>	13.639'55	>	>
3.º Embalaje del monumento a Colón.....	>	>	>	2.800	2.800	>	2.800	2.800	>	2.800	>	>
Ejercicios cerrados.												
74.375.820'17	600.025'68	395.000	898.455'55	76.269.281'90	76.269.281'90	>	76.269.281'90	71.355.157'27	70.554.494'32	780.682'95	4.934.124'03	>
Ejercicios cerrados.												
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....												
2.658.606'29												
73.213.100'61												
SECCION NOVENA												
MINISTERIO DE HACIENDA												
Administración central.												
1.º Personal.....	4.968.750	61.229'90	>	>	5.049.979'90	130.196'17	4.919.783'73	4.869.485'57	4.804.292'54	65.193'03	50.298'16	>
2.º Material.....	393.813	2.979'44	>	>	396.792'44	2.979'42	393.813'02	393.812'88	390.354'58	3.458'30	0'14	>
Suma y sigue.....												
5.382.563	64.209'34	>	>	5.446.772'34	133.175'59	5.313.596'75	5.263.298'45	5.194.647'12	68.051'33	68.051'33	50.298'30	>

Capítulos	CRÉDITOS CONCEDIDOS				AUMENTOS			DIFERENCIAS				
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposiciónes comprendidas en la misma ley y otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto anterior.	Por los otorgados en concepto de suplementos y extraordinarios.	TOTAL	Créditos anulados y transferibles.	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestos.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS												
Sumas anteriores	5.382.563	64.209.34			5.446.772.34	133.175.59	5.313.596.75	5.268.298.45	5.194.647.12	68.651.33	50.298.30	
Administración provincial.												
3. Personal	8.640.735	385.586.56			9.026.321.56	316.380.33	8.709.941.23	8.552.229.90	8.533.373.43	18.566.47	157.711.33	
4. Material	462.526				462.526	13.751.66	448.774.34	447.363.28	447.225.28	138	1.411.06	
Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.												
5. Personal	372.875				372.875		372.875	368.132.97	367.688.57	444.40	4.742.03	
6. Material	13.110				13.110		13.110	13.110	13.110			
Gastos generales, comunes á la Administración central y provincial.												
7. Visitas	80.000				80.000		80.000	79.902.68	76.991.50	2.911.18	97.32	
8. Gastos de movimiento de fondos	2.785.000	47.765.66			2.832.765.66		2.832.765.66	251.827.61	188.218.04	63.609.57	2.580.438.05	
9. Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad	159.500				159.500		159.500	158.051.76	152.054.76	5.997	1.448.24	
10. Compra y composición de mobiliario	28.000				28.000		28.000	19.634.75	15.484	4.150.75	8.365.25	
11. Alquileres, obras y reparos	394.000				394.000		394.000	375.795.66	332.715.56	43.081.10	18.203.34	
12. Gastos diversos	376.515	18.434.92			394.949.92		394.949.92	392.521.91	347.720.20	44.801.71	2.428.01	
Ejercicios cerrados.												
13. Obligaciones que carecen de crédito legislativo	642.429.15	40.280.12			682.689.27		682.689.27	682.689.27	639.813.97	42.875.30		
Ejercicios cerrados.	19.337.253.15	556.256.60			19.893.509.75	463.307.58	19.430.202.17	16.604.559.24	16.309.042.43	295.516.81	2.825.642.93	
Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas												
310.984.77												
16.619.977.20												
SECCION DÉCIMA												
GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS												
Contribuciones directas.												
1. Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	3.060.000	295.630.69			3.355.630.69		3.355.630.69	3.342.452.10	3.288.837.35	53.614.75	13.178.59	
2. Material y demás gastos del servicio agronomico catastral	850.000				850.000		850.000	850.000	798.157.45	51.842.55		
3. Personal del Registro fiscal de la propiedad	147.000				147.000		147.000	145.666.93	145.354.43	312.50	1.333.07	
4. Material del id. id.	7.250				7.250		7.250	7.249.92	7.249.92		0.08	
5. Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio, de formación de fábricas y demás gastos	590.000	225.415.05			815.415.05		815.415.05	815.415.05	795.642.70	19.772.35		
6. Idem de id. del impuesto de minas	30.000	24.796.31			54.796.31		54.796.31	54.796.31	438.69	438.69		
7. Gastos de fabricación y expendición de cédulas personales	300.000	210.380.77			510.380.77		510.380.77	502.833.14	437.764.95	65.068.19	7.547.63	
8. Idem de investigación de las contribuciones directas é indirectas	120.000				120.000		120.000	80.854.20	80.346.60	507.60	39.145.80	
Contribuciones indirectas.												
9. Gastos de fabricación de efectos timbrados	823.820	94.049.33			917.869.33		917.869.33	780.460.79	597.221.71	188.239.08	137.408.54	
10. Premios de cobranza á las Compañías de transportes por el impuesto sobre transportes de viajeros y mercancías	250.000	181.306.36			431.306.36		431.306.36	431.306.36	423.895.67	7.410.69		
11. Gastos de investigación de la renta de Aduanas y los impuestos sobre azúcares y alcoholes	90.000				90.000		90.000	89.516.33	87.067.28	2.449.05	483.67	
12. Primitivos para construcción de buques	25.000				25.000		25.000	25.000	25.000			
Monopolios y servicios explotados por la Administración.												
13. Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas	3.110.205	934.074.85			4.044.280		4.044.280	934.074.85	934.074.85			
14. Gastos de fabricación y acuñación de moneda	659.500	386.169.13			1.045.669.13		1.045.669.13	3.496.374.13	3.495.642.10	625	1.07.03	
15. Idem del Giro mutuo de ferrocarril y del especial para la prensa periódica	250.000	29.145.43			279.145.43		279.145.43	279.145.43	251.851.46	27.293.97		
Propiedades y derechos del Estado.												
17. Gastos de explotación de las minas de Almadén	1.645.500				1.645.500		1.645.500	1.553.680.49	1.484.719.56	68.960.93	91.819.51	
18. Idem de administración de los bienes del Estado	42.000				42.000		42.000	26.651.62	24.791.05	363.77	16.345.18	
19. Premios de ventas y de investigación y gastos generales de ventas	60.000	4.619.35			64.619.35		64.619.35	64.619.35	55.908.04	8.711.31	8.000	
20. Pagos de bienes desamortizados y comisión al Banco Hipotecario	40.990	10.000			50.990		50.000	42.000		42.000		
Suma y signo	12.100.275	2.995.587.27			14.495.862.27		14.495.862.27	14.142.138.13	13.545.864.84	596.273.29	353.724.14	

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS CONCEDIDOS			AUMENTOS			DIFERENCIAS					
	Por la ley de Presupuestos.	Por disposición-comprados en la misma ley y otras especiales.	Por créditos transferidos del presupuesto a otro.	Por los otorgados en concepto de suplementos ordinarios.	TOTAL	Créditos anulados y transferidos.	Créditos líquidos.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos líquidos.	Restos pendientes de pago.	Por exceso de los créditos presupuestados.	Por exceso de las obligaciones liquidadas.
RESUMEN DE RECARGOS MUNICIPALES												
Del presupuesto de 1902.....		4.861.172'49			4.861.172'49		4.861.172'49	4.861.172'49	3.323.998'52	1.537.173'97		
De resultas de ejercicios cerrados.....		3.838.828'98			3.838.828'98		3.838.828'98	3.838.828'98	3.838.828'98			
TOTAL.....		8.700.001'47			8.700.001'47		8.700.001'47	8.700.001'47	7.162.827'50	1.537.173'97		

Resultados que ha ofrecido la liquidación.

PRESUPUESTO DE INGRESOS	EXCESO LÍQUIDO			PRESUPUESTO DE GASTOS			EXCESO LÍQUIDO					
	Ingresos presupuestados.	Derechos reconocidos y liquidados.	Recaudación líquida obtenida.	Restos pendientes de cobro.	De los ingresos presupuestados á los que se han realizado.	De los gastos ejecutados á los que se han realizado.	Gastos presupuestados.	Obligaciones reconocidas y liquidadas.	Pagos líquidos ejecutados.	Restos pendientes de pago.	De los gastos presupuestados á los gastos ejecutados.	De los pagos ejecutados á los gastos presupuestados.
Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	413.728.527'76	443.983.822'98	442.830.879'68	44.103.516'24	29.104.351'92	9.404.568'39	9.406.849'82	9.194.722'13	9.207.232'13	250.000	199.627'19	
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	340.524.074'85	355.146.171'62	349.928.643'24	17.558.245'41			1.838.085	1.838.085	1.838.085			
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	163.025.949'24	176.120.898'47	178.089.028'26	108.169'28	15.063.079'02		407.638.332'29	406.420.034'31	407.638.332'29	35.342.699'16	25.230.236'76	
— 4.ª—Propiedades y Aere.—Rentas.	22.185.231'10	19.134.824'10	18.831.568'16	2.748.541'55	3.366.664'94		1.426.189'49	1.426.189'49	1.374.103'54	104.475'99	82.085'95	
— 5.ª—Recursos del Estado.—Ventas.	8.352.098	2.104.308'39	1.997.866'73	224.417'59	6.354.231'27		73.416.305'40	72.380.929'18	72.380.929'18		1.035.376'22	
— 6.ª—Recursos del Ordinarios.....	29.182.014'26	22.141.238'26	22.237.883'36	168'75	6.944.130'90		1.785.883'33	1.786.687'34	1.764.330'23	2.745'99	21.553'10	660.729'16
— 7.ª—Recursos del Extraordinarios.....	153.153'25	158.153'25	158.153'25				5.334.662'21	5.321.416'89	5.995.391'37	1.444.502'68		
TOTAL.....	977.167.048'46	1.018.769.485'07	1.014.074.020'68	64.743.058'82	16.665.027'11	53.571.999'33	13.272.104'18	12.614.692'65	12.650.550'42	204.285'46	621.553'76	2.233.288'99
Exceso líquido de los ingresos realizados á los presupuestados.....												
Exceso de los gastos presupuestados á los ingresos.....												
Exceso de los gastos presupuestados á los pagos ejecutados.....												
Suma.....												
	998.906.130'67	1.018.769.485'07	1.014.074.020'68	64.743.058'82	69.593.354'59		998.906.130'67	947.960.248'28	966.219.748'30	46.135.125'11	41.066.856'95	8.380.474'58

EXCESO LÍQUIDO DE LOS GASTOS PRESUPUESTADOS

Exceso líquido de los gastos presupuestados á los pagos ejecutados..... 32.686.382'37

Exceso de los derechos reconocidos y liquidados sobre las obligaciones.....

Exceso de la recaudación obtenida sobre los pagos ejecutados (*superávit*)..... 47.854.272'38

Exceso de los restos sin cobrar sobre los pendientes de pago..... 18.607.933'71

Exceso de la recaudación obtenida sobre los ingresos presupuestados..... 36.906.972'22

Suma..... 69.593.354'59

OBSERVACIONES.— 1.ª En los resultados generales que anteceden no se han comprendido los recargos municipales, cuyo pormenor, así en ingresos como en gastos, aparece en el lugar correspondiente de la presente liquidación.

2.ª Así en la recaudación obtenida como en los pagos ejecutados, figuran los que han tenido lugar por el presupuesto de 1902, juntamente con los realizados por resultas de los anteriores, consignándose en las columnas de Restos pendientes de cobro y pago sólo los que han resultado por derechos y obligaciones de dicho presupuesto.

3.ª No se comprenden en los ingresos ni en los pagos los que han tenido lugar durante el ejercicio de este presupuesto para dar aplicación al producto de la negociación de 1.200 millones de Deuda amortizable al 5 por 100, emitida en virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 19 de Mayo de 1900.

4.ª Queda sujeta esta liquidación al resultado que ofrezca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 28 de Febrero de 1903.

V. B.
El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
VALENTÍN RUBIO.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

El día 8 de Abril próximo, á las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Fábrica subasta pública para adquirir el carbón de encina que se necesite en la mina durante los años de 1903, 1904 y 1905.

Lo que se anuncia para que las personas que quieran tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este establecimiento, donde también se les facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días laborables en las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 2 de Marzo de 1903.—El Administrador, M. Díaz Gómez.

Modelo de proposición.

D., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., fecha, y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública noventa mil kilogramos de carbón de encina con destino á dicha Fábrica y el número que sobre éstos pueda pedirse hasta un máximo de un 30 por 100 más, se comprometo á entregar en la Fábrica cada kilogramo de carbón de encina de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin modificación ulterior, por el precio de centimos, milésimas de peseta (en letra).

(Fecha y firma del interesado.) 102—\$

Dirección general de la Deuda pública.

Sección 2.ª—Negociado 1.º

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 4 por 100 de Propios núm. 3.722, de 6.965'01 pesetas de capital, expedida á favor del Ayuntamiento de Santa Coloma (Logroño), se previene á la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección general, ó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la referida provincia, en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 24 de Febrero de 1903.—V.º B.º—El Director general, Monares.—El Subdirector segundo, Julián Reiguera. X—453

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 28 de Febrero de 1903.

	31 Enero 1903.	28 Febrero 1903.
	Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO		
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España.....	9.828.006'99	9.812.009'77
Cartera.....	6.171.298'92	6.172.979'07
Valores.....	12.800.180'69	13.367.202'70
Préstamos hipotecarios.....	88.031.139'43	88.100.665'73
Idem á corto plazo (artículo 7.º y 8.º de los estatutos).....	772.400	722.400
Idem á Corporaciones.....	781.450'26	781.450'26
Mobiliario y material.....	16.220	14.785
Inmueble de la Sociedad:		
Inmueble.....	2.196.255'35	2.196.255'35
Gastos de adaptación.....	283.436'17	283.436'17
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....	2.386.920'31	2.175.682'03
Préstamos sobre valores.....	7.948.863'60	8.918.097'50
Varios.....	4.237.582'83	4.159.735'74
Intereses devengados y no vencidos de préstamos.....	450.828'13	891.534'02
Cuentas corrientes.....	524.346'52	281.671'88
Pagarés de bienes nacionales descontados al Tesoro.....	29.932'20	23.954'45
Gastos generales:		
Ejercicio de 1902.....	435.789'52	431.187'91
Idem de 1903.....	34.766'90	69.314'80
	166.929.417'93	168.406.762'38
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria.....	3.084.656'29	3.084.656'29
Idem especial.....	1.121.144'92	1.121.144'92
Cédulas hipotecarias.....	82.919.210'43	85.414.210'43
Varios.....	1.962.326'50	1.674.586'95
Cuentas corrientes y de depósitos.....	16.101.869'92	15.020.645'83
Intereses de anualidades pagados por anticipado.....	17.006'56	43.425'68
Idem corridos y no vencidos de cédulas hipotecarias.....	1.290.283'33	1.654.437'50
Idem y amortización por pagar.....	6.534.102'88	6.446.729'76
Efectos á pagar.....	13.160'18	12.299'66
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	1.793.444'99	1.686.463'41
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores.....	523.718'04	523.718'04
Ejercicio de 1902.....	1.356.415'20	1.314.692'13
Idem de 1903.....	212.078'69	409.751'78
	166.929.417'93	168.406.762'38

S. E. ú O. = Madrid 28 de Febrero de 1903. = El Jefe de la Contabilidad general, J. Valle.—V.º B.º—El Gobernador, Gaspar Núñez de Arce. X—464

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos

Correos.

Sección 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina del ramo de Nava del Rey á la de Fuentesauco, bajo el tipo máximo de 3.450 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Valladolid y Zamora y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Nava del Rey y Fuentesauco, y con arreglo á lo preceptuado en el artículo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 1.º de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 7 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 18 de Febrero de 1903.—El Director general, R. Monares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —\$

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Villalba á la de Vivero, bajo el tipo máximo de 7.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Lugo y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Villalba y Vivero, y con arreglo á lo preceptuado en el artículo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Villalba y Vivero hasta el día 1.º de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 7 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 19 de Febrero de 1903.—El Director general, R. Monares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —\$

Sección de Correos.—Negociado de Personal.

Habiendo sido procesado por el Juez especial nombrado por la Sala de gobierno de la Audiencia provincial de Barcelona el Aspirante de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito á la Administración principal de Valencia, D. Francisco Maycas Martínez, en causa que se instruye por sustracción de un maletín conteniendo valores declarados, ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 71 del reglamento orgánico de 15 de Febrero de 1898, declararle baja provisional en su empleo á contar desde el día 21 del corriente, en que se notificó por el Juzgado á la principal de Valencia el auto de procesamiento.

Lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1903.—El Director general, R. Monares.—Sr. Ordenador de pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

En el reglamento para el servicio y distribución de las aguas del Canal de Isabel II, publicado en la GACETA del 8 de Febrero último, aparecen algunas erratas que deben subsanarse en la impresión del mismo, y son las siguientes:

	Dice.	Debe decir.
Art. 14. línea 5	solicitarlo	solicitado
» 39. línea 14	gastos	partes
» 45. línea 2	sin	con
» 59. línea 11	á	ó

Lo que se publica para conocimiento del público. Madrid 2 de Marzo de 1903.—El Director general, Manuel de Burgos.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva del término municipal de Tortosa.

Contribución rústica.—Año de 1900.

D. José Pueyo Duaso, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes á dicho año, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha 23 del mes actual he dictado la siguiente

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 11 de Marzo, á las diez de la mañana, en el local que ocupan las oficinas de esta Agencia, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en los periódicos de esta localidad.

Núm. 3.518 de orden.—Débitos por principal, recargos y costas, 35 pesetas 9 céntimos.—Nombre de la contribuyente, su vecindad y fincas que se subastan, Viuda de José Ortega Cachot, de Tortosa.

Una heredad en este término y partida de Vinallop, sección 14, núm. 33, con dos barracas, de olivos, de extensión tres hectáreas, 66 áreas y 87 centiáreas, que linda al Norte Tomás Roselló; Este Salvador Jardí y Juan Tafalla; Sur Viuda de Manuel Llasat, y Oeste Juan Miravalls.—Valoración, deducidas cargas, 2.545 pesetas.

Núm. 5.079 de orden.—Débitos por principal, recargos y costas, 23 pesetas 74 céntimos.—Nombre de la contribuyente, su vecindad y fincas que se subastan, Josefa Blanch Murriá, de San Jorge.

Una heredad en el mismo término y partida de Campredó, sección 23, núm. 5, de olivos, algarrobos y garriga, de extensión dos hectáreas, 70 áreas y 44 centiáreas, que linda al Norte Juan Moreso; Este Rafael Curto; Sur ligajo dels «Frases», y Oeste Manuel Verge.—Valoración, deducidas cargas, 1.047 pesetas 20 céntimos.

Núm. 5.394 de orden.—Débitos por principal, recargos y costas, 8 pesetas 82 céntimos.—Nombre del contribuyente, su vecindad y fincas que se subastan, Ramón Fonollosa Roselló, de Santa Bárbara.

Una heredad en el propio término y partida de San Bernabé, sección 16, núm. 2, letra D del plano, de algarrobos, de extensión 88 áreas y 22 centiáreas, que linda al Norte Manuel Estrany; Este y Sur María Solá, y Oeste Cinta Codina.—Valoración, deducidas cargas, 645 pesetas.

Núm. 5.794 de orden.—Débitos por principal, recargos y costas, 10 pesetas 15 céntimos.—Nombre del contribuyente, su vecindad y fincas que se subastan, Domingo Querol Cid, de Santa Bárbara.

Una heredad en el mencionado término y partida de Vinallop, sección 19, núm. 9, de olivos y algarrobos, de extensión siete áreas y 38 centiáreas, que linda al Norte y Oeste término de Roquetas; Este Francisco Calvet, y Sur Mariano Verges.—Valoración, deducidas cargas, 758 pesetas 40 céntimos.

Núm. 5.835 de orden.—Débitos por principal, recargos y costas, 25 pesetas 59 céntimos.—Nombre del contribuyente, su vecindad y fincas que se subastan, Francisco Sentís Labarria, de Barcelona.

Una heredad en dicho término y partida de la Cava, sección 6.ª, núm. 46, de regadío y cereal sesano, de extensión tres hectáreas, 83 áreas y 48 centiáreas, que linda al Norte José Pagá y Bartolomé Curto; Este Manuel Vila y Juan Ramirez; Sur río Ebro, y Oeste José Gilbert.—Valoración, deducidas cargas, 3.905 pesetas 40 céntimos.

Así, pues, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Tortosa 23 de Febrero de 1903.—José Pueyo. 1067—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Lorenzana (provincia de Lugo.)

Habiéndose acordado proveer la plaza de Médico municipal de este distrito, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, se hace público que se admiten solicitudes para dicho cargo en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones á que ha de ajustarse el contrato, durante treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lorenzana 27 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Inocente R. Aculle. X—451

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Venciendo en 1.º de Abril próximo el cupón núm. 19 de Obligaciones municipales por Resultos y el cupón núm. 14 de Expropiaciones en el Interior, sus tenedores podrán hacer la presentación de dichos valores en sus correspondientes carpetas en el Negociado de Deuda de la Contaduría de Villa, de nueve á once, todos los días no feriados, á contar desde el día 9 del actual.

Madrid 2 de Marzo de 1903.—El Alcalde Presidente, Marqués de Portago.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL			
					De menos de 1 año		De 1 a 5 años		De 5 a 15 años		De 15 a 20 años		De 20 a 25 años		De 25 a 35 años				De 35 a 45 años	
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.
García de Paredes, 2 y 4 (Cuartel)	Chamberí	Balmes	1	Bronquitis capilar	1													1		
Viriato, 5, bajo	Idem	Hipódromo	1	Ataques epilépticos	1													1		
Sandoval, 7, tercero	Idem	Sandoval	1	Broncopneumonia	1													1		
Don Ramón de la Cruz, 5, bajo	Buenavista	M. de Salamanca	1	Idem															1	
Carrera de San Jerónimo, 49, segundo	Congreso	Florida Blanca	1	Arteriosclerosis															1	
Narciso Serra, 9, bajo	Idem	Gutenberg	1	Edema pulmonar															1	
Atocha, 66, cuarto	Idem	San Carlos	1	Broncopneumonia															1	
Paseo de Atocha, 15, cuarto	Idem	Retiro	1	Pneumonia															1	
Travesía del Fúcar, 15, principal	Idem	Alameda	1	Pleuronpneumonia															1	
Amparo, 59, tercero	Hospital	Jesús y María	1	Catarro broncopulmonar															1	
Hospital Provincial (Velas, 3 duplicado, tercero)	Idem	Doctor Fourquet	1	Tuberculosis pulmonar															1	
Idem (Buenos Aires, 1, bajo)	Idem	Idem	1	Pneumonia															1	
Idem (Carnero, 7, segundo)	Idem	Idem	1	Insuficiencia mitral															1	
Idem (Mesón de Paños, 5, primero)	Idem	Idem	1	Tuberculosis pulmonar															1	
Idem (Mira el Sol, 12, principal)	Idem	Idem	1	Hemorragia cerebral															1	
Idem (Palma, 14, tercero)	Idem	Idem	1	Idem															1	
Jesús y María, 32, tercero	Idem	Jesús y María	1	Bronquitis															1	
General Ricardos, 37, principal	Inclusa	Marqués Comillas	1	Idem capilar															1	
Estudios, 12, portería	Idem	Amazonas	1	Pleura supurada															1	
Pretil de los Consejos, 5, bajo	Latina	Ayuntamiento	1	Pleuronpneumonia															1	
Puerta de Moros, 2, principal	Idem	Cava	1	Sarampión															1	
Almendro, 9, principal	Idem	Idem	1	Broncopneumonia															1	
Segovia, 31, segundo	Idem	Alfonso VI	1	Idem															1	
Toledo, 41, principal	Idem	Ayuntamiento	1	Hepatitis crónica															1	
Rosario, 19	Idem	San Francisco	1	Endocarditis crónica															1	
Segovia, 45 duplicado, principal	Idem	Imperial	1	Broncopneumonia															1	
Hospital de la V. O. T. (Jacometrezo, 55, principal)	Idem	Aguas	1	Asistolia por miocarditis															1	
Plaza del Corregidor, 22, bajo	Palacio	Casa de Campo	1	Broncopneumonia															1	
Idem, 22, cuarto	Idem	Idem	1	Bronquitis															1	
Paseo de San Vicente, 30, tercero	Idem	Montaña	1	Tuberculosis pulmonar															1	
Parada, 7, segundo	Idem	Alamo	1	Pneumonia gripal															1	
Mendizábal, 76, segundo	Idem	Moncloa	1	Hemorragia cerebral															1	
Fomento, 20, principal	Idem	Senado	1	Obstrucción intestinal															1	
Mendizábal, 62, principal	Idem	Moncloa	1	Sarampión															1	
Princesa, 6, portería	Idem	Argüelles	1	Broncopneumonia															1	
Ferraz, 42, portería	Idem	Moncloa	1	Bronquitis															1	
Cadarso, 6, buhardilla	Idem	Montaña	1	Idem															1	
Bonetillo, 14, cuarto	Idem	Espejo	1	Tabes mesentérica															1	
Navarra, 1, bajo	Universidad	Bellas Vistas	1	Angina del pecho															1	
Santa Lucía, 10, segundo	Idem	Santa Lucía	1	Fiebre tifoidea															1	
Princesa, 38, cuarto	Idem	Guzmán el Bueno	1	Congestión pulmonar															1	
Blasco de Garay, 9, segundo	Idem	Idem	1	Atrepsia															1	
Total de defunciones				51	Total por meses	6	8	2	5	1	2	3	6	3	6	12		23	28	
					Total por edades	14	7	1	5	9	18							51		

DEMOGRAFIA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
	1				1											
1	2			1	3								1	2		3
2	1			2	3								5	1		6
1	1			1	2								3	1		4
1				1	1								2	3		5
2	3			2	5								4	4		8
1	1			2	3								3	5		8
1	3			1	5								3	8		11
1	1			1	2								2	2		4
3	2			1	4								23	28		51
13	15	2	8	15	23	38		1		1		2	2			

Madrid 13 de Febrero de 1903.—El Alcalde Presidente, Marqués de Portago.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en la sesión del día 30 de Diciembre último, y habiéndose cumplido en lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a la nueva construcción del adoquinado, cloaca y otras obras complementarias en la carretera de Madrid, trayecto que media entre la Riera de Magoria y el paradero del tranvía de Sans, bajo el tipo de 141.668'95 pesetas.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, á los treinta días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si aqual fuere festivo, á las doce de la mañana.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó por persona que legalmente le represente, por medio de poder, declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Mauricio Serrahima, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 7.083'45 pesetas, en concepto de fianza ó depósito provisional para to-

mar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de contratación de las obras de nueva construcción del adoquinado, cloaca y otras obras complementarias en la carretera de Madrid, trayecto que media entre la Riera de Magoria y el paradero del tranvía de Sans».

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones contenidas en la instrucción vigente y al siguiente

Pliego de condicio es especiales, facultativas y económicas que deberá regir en la construcción del adoquinado, cloacas y otras obras complementarias para la carretera de Madrid á Francia, en el trayecto que media desde la Riera de Magoria al paradero del tranvía de Sans.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Obras objeto de esta contrata.—Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para

dejar completamente terminados, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que le acompañan, el adoquinado y bordillos de la carretera de Madrid á Francia, en el trayecto que media desde la Riera de Magoria al paradero del tranvía de Sans, así como la cloaca con sus albañales y demás obras complementarias de la misma, en el trozo del indicado trayecto en que no estén construídas.

El contratista, al ejecutar las obras, se sujetará á los indicados documentos y á las instrucciones de la Sección de Vialidad y Conducciones, cuyo Ingeniero Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

Art. 2.º Desmontes y terraplenes.—Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán todos los que exija la buena construcción de las distintas obras de este contrato y sean necesarios para que éstas queden sujetas á las correspondientes rasantes, que se irán señalando oportunamente por la Inspección facultativa en la localidad al contratista.

En los desmontes se entenderá también comprendida la demolición de aquellas partes de obras existentes que sea preciso destruir.

Art. 3.º Cloacas.—La cloaca, en sus dos distintos trozos, situados uno en cada acera, constará de una fundación de mampostería hidráulica, muretes de la misma clase de obra y de una bóveda de fábrica de ladrillo, también hidráulica, cuyos senos se macizarán con mampostería de igual clase que la solera y muros. Además, sobre el macizo de fundación ó solera se construirá en el interior de la misma un revestimiento de ladrillo, llamado pitxoli, colocado á sardinel de

modo que forme una cubeta con superficie cóncava, de forma circular, terminada con una banqueta, en la que se situará un embaldosado de ladrillos ordinarios, que la cubrirá á modo de revestimiento. Los muretes, intradós, cubeta y la contrarrosa, ó sea la superficie exterior de la bóveda y senos, se completarán con un revoque y enlucido hidráulicos; por lo demás, la clase, forma y dimensiones de las distintas partes de la obra y la sección de la cloaca serán las que se consignan en los planos y presupuestos correspondientes.

Art. 4.º *Pozos de registro sobre las cloacas.*—Los pozos de registro, que se situarán sobre las cloacas en los puntos precisos que sobre la localidad señale la Inspección facultativa al contratista, estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo de 15 centímetros de espesor, hechos con mezcla hidráulica, y tendrán aproximadamente una sección interior cuadrada de 70 centímetros de lado libre para la entrada en la cloaca, y en correspondencia con una abertura de iguales dimensiones y forma, dejada en la bóveda de la misma; dichos pozos estarán provistos en su interior de un revoque y enlucido hidráulicos, y en ellos se colocarán peldaños de hierro formando escala para bajar á la cloaca, en la forma y modo que se indica en los planos; además las bocas se cubrirán con una plancha de fundición, apoyada en un marco del mismo metal y colocada de modo que su superficie coincida con la rasante de la acera, sirviendo de modelo para la disposición general de dichas planchas y marco las existentes en varias calles de esta ciudad.

En cada pozo de registro, su altura será la que haga necesaria la disposición relativa de las rasantes de la calle y de la cloaca.

Art. 5.º *Albañales para las aguas de lluvia.*—Los albañales que, partiendo de la línea de bordillos, se dirijan á la cloaca, constarán de una fundación hidráulica, formada por un doble enladrillado de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica, y de una bóveda tabicada de igual clase. La solera, cara interior de los muretes y el trasdós de la bóveda se cubrirán con un revoque y enlucido hidráulicos, dando á las diversas partes de estas obras las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación ó pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pocillos por donde se han de dirigir á aquellos las aguas de lluvia desde los imbornales.

De idéntica construcción será el albañal especial para la conducción de las aguas sucias de la cloaca á la mina de Montseys.

Art. 6.º *Pocillos ó imbornales.*—Los imbornales ó pocillos de caída de aguas constarán primero de una abertura para la entrada de aguas en los albañales, formada, parte en los bordillos de las aceras y parte en la cobija ó pieza especial, situada junto á los mismos y colocados á la rasante del firme del arroyo en los mordientes.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas, de las piezas que las forman y de su unión con los pozos de caída de aguas, serán las que se deducen de los planos y presupuestos correspondientes.

El pozo especial de caída de aguas sucias que desde el fondo de la cubeta de la cloaca las conducirá al albañal que las dirige á la mina de Montseys, se sujetará á la forma, disposiciones y dimensiones que constan en los planos y presupuesto.

Art. 7.º *Adoquinado.*—El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regada, comprimida y de construido el empedrado, será de 15 centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor, también uniforme, de 14 á 16 centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas, de las que la dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha indicará al contratista la Inspección facultativa.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una rigola ó hilada de adoquines paralela ó inmediata á dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de 14 centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse á los imbornales ó boca de entrada de aguas á la cloaca.

Con una hilada igual á la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste, con firmes ó pavimentos de otra clase existentes en arroyos ó calzadas.

El adoquinado se terminará, en los sitios donde hubiera carriles de tranvías, con una hilada contigua y paralela á los mismos, de un ancho de 10 á 12 centímetros.

Art. 8.º *Bordillos nuevos.*—Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado del arroyo ó calzada para carruajes de las aceras ó andenes para el paso de personas, tendrán 25 centímetros de ancho por 35 de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos 15 centímetros más alto que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea la de la línea de rigolas.

Art. 9.º *Relabra de los bordillos existentes.*—Todos los bordillos existentes que por su estado y circunstancias puedan, á juicio de la Inspección facultativa, ser relabrados, se relabrarán y colocarán nuevamente por el contratista, quien los dejará en semejantes condiciones de forma, labra y colocación á la de los bordillos nuevos que coloque.

CAPÍTULO II

MATERIALES

Art. 10. *Arena.*—La arena deberá ser de mar, silíceas, de grano medianamente grueso para las mezclas ó morteros y más grande para el adoquinado, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas, y siempre apropiada para los usos á que se destine á juicio de la Inspección facultativa, que podrá ordenar que sea pasada por la zaranda, para obtenerla de las convenientes condiciones, en los casos en que se juzgue indispensable.

Art. 11. *Cal.*—La cal hidráulica que se emplee será la llamada de Girona, crasa, de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino, sin ningún grano de arcilla ni de sustancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación esmerada y reciente.

Art. 12. *Cemento.*—El cemento será del país y estará bien pulimentado, limpio, puro y dotado de todas las buenas circunstancias que deben exigirse en el de esta procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista, el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyese necesario, no resulte tener á su juicio las expresadas condiciones.

Para el cemento rápido servirá de tipo el procedente de Pont de Molins, y para el lento el de San Juan de las Abadesas.

Art. 13. *Ladrillos.*—Los ladrillos de todas clases se com-

pondrán de buenas arcillas, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cochura.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos ordinarios serán: longitud 29 á 30 centímetros, ancho 15 centímetros y grueso cuatro centímetros; las de los llamados tochos, iguales á las de los anteriores, con un grueso de seis centímetros; las de los llamados pitxolins, 10 centímetros de amplitud y una longitud y grueso iguales á las de los ladrillos ordinarios, y las de los conocidos con el nombre de rasillas, 30 centímetros de longitud, 15 de anchura y dos de grueso.

Art. 14. *Piedra para mampostería.*—La piedra para mampostería será arenisca, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destina. Dicha piedra podrá proceder de las canteras de Montjuich, admitiéndose también de cualquier otro punto del país, si el contratista presentase previamente al Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones muestra de ella que merezca su aprobación.

Art. 15. *Piedra para adoquines.*—La piedra para adoquines deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de alguna de las muestras del país, que en concepto de tipos constan consignadas en el dictamen de 23 de Marzo de 1897 de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior por el Excmo. Ayuntamiento para informar sobre el adquinado de las rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la Sección de Vialidad y Conducciones mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con letras de diversos colores, y son las siguientes: B y C (azules), piedra de la Selva, canteras de D. Antonio Guandier y de Don Antonio Prim; V y N (azules), piedra de Argenton, canteras Miner Prat y Espinal; Q (azul) y E* (roja), piedra de Caldas de Montbuy, canteras Remedio y Terranova; W (azul) y V* (roja), piedra de la Roca y Dos Riús, canteras Negrita y la Vinyeta; Z (azul), piedra de Premiá de Dalt, Turó den Pons; P* (azul), piedra de Palamós, cantera Constanza; M* y M* (rojas), piedra de Euris y Oñt, canteras Santa Margarita y la Fons; L* (roja), piedra de Llinás, cantera Manso; H y F (amarillas), piedra de San Pedro de Premiá y de Teyá, canteras Santo Cristo y Linda.

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase á que pertenece, deberá en general ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyan, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que, haciendo presumible una descomposición ó desagregación de dichos elementos, ó una disminución por cualquier causa de la duración y resistencia de la piedra, induzcan á la Inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá esta Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones y no sea igual á las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines deberá el contratista presentar al Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, á fin de que, comparándolas con los tipos antes expresados, puedan por el mismo ser declaradas aceptables para los efectos de la contrata.

Por otra parte, en el caso de suministrarse los materiales Gneis de las canteras de la Selva, deberá cuidarse, al cortarlos y efectuar su labra, de que las superficies de extratificación queden en dirección aproximadamente perpendicular, y no paralela, á las caras de junta verticales, á fin de evitar que los adoquines se abran y destruyan prematuramente después de colocados, por efecto de la trepidación originada por los vehículos.

En el caso de pretender el contratista emplear adoquines de piedra de más de uno de los antes mencionados tipos, se sujetará, en lo relativo á distribución de piedras y cantidades que de cada tipo haya de suministrarse, á las instrucciones que le comunique la Inspección facultativa, con el fin de evitar que al emplearse después el material se mezclen en el adoquinado de los trayectos que ésta indique adoquines de clases distintas y desemejantes.

Art. 16. *Piedra para bordillos.*—La piedra para bordillos será arenisca, compacta, homogénea, bastante dura para el objeto, de grano no demasiado grueso, y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el uso á que se la destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich; pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país si el contratista presentase previamente al Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones muestras de ella que merezcan su aprobación.

Art. 17. *Formas y dimensiones de los adoquines, semi-adoquines y rigolas.*—Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que no excederá de la que se fije al contratista por la Inspección facultativa. Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud, de 17 á 23 centímetros; ancho, de 10 á 12 centímetros, y altura ó profundidad, de 14 á 16 centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas, y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior á la de los adoquines corrientes ó ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela é inmediata á los bordillos de las aceras, y los que separan el empedrado de firmes ó pavimentos de otra clase, tendrán 14 centímetros de amplitud constante, una longitud de 26 á 31 centímetros y una altura aproximada de 17 á 18 centímetros.

Art. 18. *Forma y dimensiones de los bordillos.*—Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos ó calzadas tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán 25 centímetros de amplitud, 35 centímetros de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á 70 centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud, ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

Art. 19. *Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.*—Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labrarán con esmero con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planas, y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

Art. 20. *Labra de los bordillos.*—Las caras superiores de los bordillos y las interiores en toda la parte visible, más tres centímetros de altura, se labrarán con la escoda y bujard, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas; las caras verticales menores y la mayor se labrarán también

con la escoda en los 18 y en los tres centímetros respectivamente superiores de su altura; por último, la cara inferior podrá sacarse á golpe de mazo, pero de modo que su plano quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten á él perpendiculares las caras de junta.

La arista de intersección de las caras visibles, ó sea de la superior con la anterior en talud, se redondeará ligeramente si para ello recibe el contratista instrucciones de la Inspección facultativa.

Art. 21. *Piezas para los imbornales.*—Las boquillas para imbornales ó piezas situadas sobre los albañales de aguas de lluvia al pie de los bordillos tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos, pero debiendo tener unas semiaberturas, que con las practicadas en los bordillos formen la entrada de dichas aguas á los albañales.

Art. 22. *Planchas y marcos de hierro para los pozos de registro.*—Servirán de tipo en lo relativo á forma, disposición y circunstancias generales de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro, las colocadas en varias calles de esta ciudad; por lo demás, el hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exige la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables, á juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas que encuentre defectuosas.

CAPÍTULO III

MODOS DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 23. *Excavaciones y terraplenes.*—Las excavaciones y terraplenes ó desmontes que se practiquen para establecer las obras se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones ó otras que se proporcione el contratista, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de 30 centímetros, las cuales se apisonarán y regarán en caso necesario convenientemente para que no se produzcan asientos perjudiciales.

Las partes de terraplén que queden próximas á las fábricas se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascotes, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Art. 24. *Morteros ó mezclas.*—El mortero hidráulico, que será el que se empleará para las mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena con el agua correspondiente, manipulándolo á brazo con la batidora, y cuidando de que en su composición entren 250 kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En la fábrica de ladrillo se usará mezcla de cemento lento del país y arena. Dichos materiales se emplearán por partes iguales para la mezcla.

En los revoques y enlucidos se emplearán mezclas de cemento lento del país y arena, y sus proporciones serán indicadas al contratista por la Inspección facultativa, según sean los usos á que hayan de destinarse.

Todas las mezclas se harán con el mayor esmero, y se usarán con aquellas precauciones que exige la naturaleza de los elementos que las constituyen.

Art. 25. *Mamposterías.*—La mampostería se efectuará con sujeción á las reglas de una buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos proporcionados á su tamaño, para que resulten bien rellenos los macizos, á cuyo fin, y con objeto de obtener la debida resistencia, se golpearán aquéllas con el martillo al tiempo de asentarlas, se ripiará bien el interior de dichos macizos, y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestos cuyas dimensiones no lleguen á 20 centímetros.

El mortero que se empleará en esta clase de obra será hidráulico, y se usará con las precauciones que el de esta clase haga necesarias.

Art. 26. *Fábrica de ladrillo.*—La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo, y se sentará por hiladas sobre un ténel de mezcla hidráulica, que será de cuatro á seis milímetros de espesor aproximadamente en los muros, haciéndole mediante la presión necesaria, venir á ocupar su posición definitiva.

Las líneas de hiladas de los ladrillos serán rectas y paralelas, y estas se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata, y que todas queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas de las cloacas se compondrán de una sola zona, hecha con ladrillos ordinarios, procurando que el espesor aproximado de las juntas de las hiladas sea también de cuatro á seis milímetros, pero medido en el intradós.

Las bóvedas de los albañales serán tabicadas, constando de un grueso de pasillo y dos de ladrillo ordinario.

La mezcla hidráulica que se empleará en toda clase de fábrica de ladrillo se formará con cemento lento del país, arena y el agua que se necesite.

Art. 27. *Revoques y enlucidos.*—Los revoques en los paramentos de los muros, cubeta, intradós y contrarrosa de las bóvedas de las cloacas tendrán siete milímetros de espesor mínimo, y se harán con mezcla de cemento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que se adhiera debidamente á las mamposterías. La operación se terminará haciendo sobre el revoque un enlucido de cemento del país de tres á cuatro centímetros de grueso, con el cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enlucen.

Iguales operaciones se efectuarán para los revoques y enlucidos de los pozos de registro sobre las cloacas y de todos los pocillos y albañales para aguas de lluvia.

Art. 28. *Cimientos.*—Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán en general en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes; no obstante, el contratista introducirá en ellos, así como en los detalles de las distintas obras, aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno ó circunstancias especiales hiciera necesarias, á juicio del Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, para que queden debida y convenientemente ejecutadas.

Art. 29. *Adoquinado.*—Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura debidas; luego se extenderá una capa de arena del espesor necesario para que, después de regada y apisonada, y de construido el adoquinado, no resulte ser menor de 15 centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya

dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente, y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos seis ó siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá emplearse semiadoquines en los puntos en que resulte necesario; colocados así los adoquines de una hilada, de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, cuyo espesor no excederá de un centímetro, y es golpearán aquéllos, haciéndoles descender hasta que se aproximen á su definitiva posición; y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de obtenerse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellena todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos, llamadas ordinariamente ríngolas, las anárgolas que limiten en otros puntos el adoquinado y las adosadas á lo largo de los carriles, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrezcan irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originadas por asiento de las tierras removidas, así como aquéllos en cuyo interior aparezcan al examinarlos huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

Art. 30. *Bordillos nuevos.*—Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineados, y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras, y se sentarán sobre mezcla de cemento del país y arena, además las juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro y se rellenarán de lechada de cemento rápido del país.

Art. 31. *Bordillos relabrados.*—Viniendo obligado el contratista á colocar en los sitios que le designe la Inspección facultativa los bordillos que relabre, se sujetará en lo relativo á la clase de labra y colocación á lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos, y á las instrucciones de aquella Inspección.

Art. 32. *Alineaciones y rasantes.*—El contratista al construir las obras las sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se constituyan.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33. *Acopio é inspección de los materiales.*—El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras, en la forma y puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener á juicio de dicha Inspección las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego no retirados y utilizados por la Sección de Vialidad y Conducciones en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

Art. 34. *Medios auxiliares de construcción.*—Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para acodolamientos, cimbras, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, incluso los que emplee en el desvío de aguas que le estorben, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

La Sección de Vialidad y Conducciones facilitará al contratista, si lo pidiere, una carriola de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo del contratista los gastos de la caballería y conductor.

Art. 35. *Productos sobrantes no aprovechables.*—Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general, los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal de que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Art. 36. *Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.*—Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones y sean, por su naturaleza, aprovechables, á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Sección de Vialidad y Conducciones, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiéndole de que en caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del mismo.

Art. 37. *Precauciones referentes al tránsito.*—Durante la construcción de las obras, deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación, que no podrá quedar interceptada en absoluto, y evitará hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones, aberturas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Art. 38. *Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*—Será obligación del contratista acodolar el terreno de las zanjas, cuando su naturaleza lo hiciese necesario, y adoptar todas cuantas precauciones aconseje la prudencia y puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana, que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata.

El contratista comunicará oportunamente al Excelentísimo Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Art. 39. *Modificaciones de servicios establecidos en las vías públicas.*—En el caso de que cuando se haga el nuevo empedrado se hubiese de introducir alguna modificación en la situación de las vías de tranvías existentes donde han de eje-

cutarse las obras, el contratista deberá proceder en sus trabajos de empedrado de acuerdo con la Compañía de Tranvías, á fin de que ésta y aquél realicen sus respectivas obras de una manera armónica y conveniente, dentro de las instrucciones que al efecto reciban de la Inspección facultativa.

Del mismo modo procederá dicho contratista, de acuerdo con las instrucciones que le comunique la citada Inspección, si al hacer sus obras se practicasen por disposición del Excelentísimo Ayuntamiento arreglos de cloacas, albañales, pozos de registro, modificaciones de cañerías ó trabajos de cualquier clase no comprendidos en la contrata, relativos á otros servicios relacionados con las vías públicas.

Art. 40. *Plazo para empezar y terminar las obras.*—El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de tres meses, á partir del día en que las empiece; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos, de modo que cada mes tenga construida una tercera parte de las obras que constituyen este proyecto.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables, á petición del contratista, por causas justificadas, como la de que con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos con los que esté relacionado el empedrado, se dificultase la rápida construcción de éste, no pudiendo darse á los trabajos todo el necesario desarrollo.

Art. 41. *Recepción provisional.*—Una vez terminadas las obras, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Fomento que deleguen al efecto, si lo consideran oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantándose la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

Art. 42. *Plazo de garantía.*—El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verificó con las formalidades para ello ya prescritas, quedando, durante dichos plazos, la conservación de las correspondientes obras y arreglo de desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y mala construcción de las obras á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante su construcción, y dentro de dicho plazo, estarán entregadas al tránsito y servicios públicos las obras, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Art. 43. *Recepción definitiva.*—La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que las prescritas para la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que aquélla tenga lugar, si las obras resultaren definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

Art. 44. *Condiciones generales para obras públicas.*—Además de este pliego especial de condiciones regirán en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900.

Art. 45. *Obligaciones generales del contratista.*—Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordenase la Inspección facultativa de las mismas.

Condiciones económicas.—Subasta.

Art. 46. *Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.*—Regirán también en esta contrata las disposiciones de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 47. *Subasta.*—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Mauricio Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para el bastaneo de poderás que se refiere el art. 15 de la mencionada instrucción, ó bien cualquier otro Letrado que delegue dicho señor, en caso de ausencia, enfermedad y en general, siempre que no pueda el mentado Sr. Serrahima verificar el bastaneo.

Art. 48. *Cantidad tipo para la subasta.*—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 141.668 pesetas con 95 céntimos á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Art. 49. *Proposiciones.*—Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

Art. 50. *Fianza ó depósito provisional.*—La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de 7.083 pesetas con 45 céntimos de peseta, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

Art. 51. *Fianza definitiva.*—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquélla en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Art. 52. *Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.*—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Art. 53. *Transferencias y cesiones de derechos del rematante.*—La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la instrucción citada en el artículo 46 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado la subasta.

Art. 54. *Pago de las obras.*—El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulta de la certificación que después de aprobada el acta de recepción provisional expedirá el Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones al contratista y someterá á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de dicha certificación dentro de

los dos meses siguientes al de la fecha de la misma, abonándose intereses á razón del 5 por 100 anual si se demorase el pago de las obras.

La citada certificación se expedirá por dicho Ingeniero, en vista de la relación valorada que, previa la medición de las obras ejecutadas, le remitirá el facultativo subalterno encargado de la inspección directa de la contrata, cuyo encargado aplicará al efecto á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el 14 por 100 de contrata, y de descuento lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta.

Art. 55. *Multas, trabajos á costa del contratista por perjuicios.*—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigente, llevarán consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras dentro del plazo citado en estas condiciones, y prórrogas que le concediese el Ayuntamiento, podrá éste imponerle multas de 30 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas. Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en los artículos 35 y 36 de la Instrucción de 26 de Abril ya citada en estas condiciones.

Art. 56. *Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.*—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900 y el decreto de 26 de Abril del propio año, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Art. 57. *Reclamaciones del contratista.*—Si el contratista pidiese aumento de precios, ó de las cantidades abonables, ó bien indemnizaciones de perjuicios, ó hiciese en general reclamaciones fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescriba.

Art. 58. *Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.*—Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en los artículos 31 y siguientes de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 59. *Real decreto de 20 Junio de 1902.*—El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; además todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 60. *Real orden de 8 de Julio de 1902.*—El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el art. 44 se entenderá adicionado con las que se consignaron en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referente á los contratos de trabajo; debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones adicionales de dicha Real orden se prescriba.

Barcelona 29 de Diciembre de 1902.—El Jefe de Vialidad y Conducciones, accidental, Ubaldo Iranzo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de habitante en la calle de número piso bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuestos y planos que han de regir en las obras necesarias para dejar completamente terminados el adoquinado, cloacas y otras obras complementarias para la carretera de Madrid, en el trayecto que media desde la Riera de Magoria al paradero del tranvía de Sans, se comprometo á construir dichas obras, con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 6 de Febrero de 1903.—El Alcalde constitucional, Presidente, José Monegal.—Por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, el Secretario, José Gómez del Castillo.

—S

Ayuntamiento constitucional del Burgo de Osma.

D. Manuel Madrazo Ruiz Zorrilla, Alcalde accidental de esta villa del Burgo de Osma.

Hace saber que habiéndose declarado desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para la construcción de una plaza de toros en esta villa, el M. I. Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado anunciar una segunda subasta, que tendrá lugar á las once del día 14 de Abril próximo en las Casas Consistoriales de esta localidad, con las mismas formalidades y bajo el mismo tipo y condiciones con que se anunció la primera, y que se hallan publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 349, correspondiente al día 15 de Diciembre último, y en el Boletín oficial de la provincia, número 153, del día 22 del mismo mes, y cuyos pliegos, planos y presupuesto se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días no feriados, de ocho á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Burgo de Osma á 27 de Febrero de 1903.—Manuel Madrazo.

103—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

MONFORTE

D. Eduardo Vigueira Lorenzo, Capitán del regimiento Infantería reserva de Monforte, núm. 110, y Juez instructor del expediente que instruyo de orden superior, por haberse ausentado de su residencia, Ayuntamiento de Lara, provincia de Orense, el cabo destinado al regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Emilio Blanco Núñez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al cabo Emilio Blanco Núñez, que se hallaba con licencia ilimitada en el Ayuntamiento de Lara, provincia de Orense, de donde es natural y residía, hijo de D. Ricardo y de Doña María, de oficio dependiente de comercio, de veintisiete años de edad, de estado soltero, estatura un metro 560 milímetros, señas particulares ninguna, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en Monforte de Lemos (Galicia), ó ante la Autoridad del punto en que se halle, manifestándole lo llaman por edicto; en la inteligencia de que de no hacerlo será delarado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta localidad y mi disposición, ó lo entreguen á la Autoridad militar del punto donde sea preso, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID para el debido conocimiento.

Monforte 19 de Febrero de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Eduardo Vigueira. 1054—M

OVIEDO

D. Pedro Villamandos Pinto, segundo Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado del disuelto batallón de Voluntarios del Principado de Asturias Dionisio Fraile Parra.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Dionisio, hijo de Pascasio y de Melitona, natural de Almonacid, Ayuntamiento de Tarancón, provincia de Cuenca, de estado soltero, de veintiséis años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción fácil y señas particulares ninguna, de estatura un metro 574 milímetros, así como á toda persona que tenga de él noticia ó de su paradero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cuenca*, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, para responder á los cargos que resulten en dicho expediente ó manifiesten el punto en que se halle; bajo apercibimiento de que si no comparece el interesado en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea hallado será conducido á esta plaza, á mi disposición.

Dada en Oviedo á 23 de Febrero de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Pedro Villamandos Pinto.—Por su mandado, el cabo Secretario, David Sanz. 1057—M

PAMPLONA

D. Eleuterio Peña Rodríguez, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación de su paradero al soldado José Sánchez Villena, del batallón Cazadores número 3, expedicionario á Filipinas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Sánchez Villena, soldado que fué de la cuarta compañía del batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 3, natural de Hellín (Albacete) é hijo de Ramón y de María, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, frente espaciosa, un metro 518 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Seminario de esta plaza, y caso de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan á esta plaza en clase de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 14 de Febrero de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Eleuterio Peña. 1058—M

D. José Sánchez Mediavilla, primer Teniente del regimiento Infantería de América, núm. 14, Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo regimiento Julio Artea Ruiz por faltar á la concentración ordenada en 30 de Diciembre próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Julio Artea Ruiz, soldado del regimiento Infantería de América, número 14, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Salobreña, parroquia de San Justo, provincia de Granada, de oficio contero, de veintisiete años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano y de un metro 590 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*, comparezca en el cuartel del regimiento Infantería de América, núm. 14, de esta capital, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del re-

ferido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del regimiento de América y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 15 de Febrero de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, José Sánchez Mediavilla. 1059—M

SANTIAGO

D. Angel Figueras Echarri, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor nombrado para la evacuación del presente expediente seguido contra el soldado Manuel Costa Anido, por ausentarse de su residencia sin la competente autorización.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Costa Anido, hijo de José y de María, de oficio jornalero, de veinticuatro años de edad, soltero, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz chata, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, producción buena y ninguna seña particular, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel de Santiago (Coruña), á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Santiago (Coruña), coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 16 de Febrero de 1903.—Angel Figueras y Echarri. 1060—M

Juzgados de primera instancia.

ALMENDRALEJO

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta ciudad de Almendralejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Emilio Montero, vecino de Badajoz, de unos veinte á veinticinco años de edad, tratante en caballerías, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado sin excusa ni pretexto dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Badajoz* y en la GACETA DE MADRID, con el fin de recibirle la oportuna indagatoria en el sumario en que está procesado por el delito de estafa á D. Juan Carrasco Ortiz, vecino de Solana.

Dada en Almendralejo á 26 de Febrero de 1903.—Manuel del Río.—De su orden, Francisco Fernández Gallardo. J—1239

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Federico Serantes Romo, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado del de instrucción de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Ferré, de oficio basurero, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle de Portugalete, núm. 3, piso primero, puerta primera y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial de esta provincia*, GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos de Barcelona*, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (S. lon de San Juan), al objeto de recibirle declaración indagatoria y notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado en causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Juan Ferré, poniéndolo en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 24 de Febrero de 1903.—Federico Serantes.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás, habilitado. J—1240

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias que me hallo instruyendo en cumplimiento de sentencia dictada por la Superioridad en méritos de la causa criminal sobre usurpación de patente contra Simón Freixas Fabrè, de cincuenta y un años de edad, casado, marinero, y Francisco Freixas Saladrigas, de cincuenta y seis años de edad, viudo, maquinista, ambos naturales y vecinos de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados Simón Freixas Fabrè y Francisco Freixas Saladrigas.

Dada en Barcelona á 24 de Febrero de 1903.—Segundo Fernández Argüelles.—El Escribano, José M. Florensa. J—1244

FIGUERAS

D. Juan Conte Lacoste y Aragó, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Figueras y su partido.

Certifico que en méritos de los autos de juicio declarativo de menor cuantía, instados por D. Pedro Vives Casademont, Abogado, vecino de esta ciudad, contra D. Miguel Clos y Rutilán, vecino que fué de Capmany, se ha proferido la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor literal que sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Figueras, á 22 de Enero de 1903, el Sr. D. Rafael Félix Campos Moro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, y autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por D. Pedro Vives Casademont, Abogado, mayor de edad, vecino de la presente, bajo su propia defensa y representación, contra D. Miguel Clos y Rutilán, vecino que fué de Capmany, hoy día de ignorado paradero, constituido en rebeldía; y

Resultando, etc.;
Fallo que, dando lugar á la demanda, debo condenar y condeno á D. Miguel Clos y Rutilán á que dentro de quinto día satisfaga al actor D. Pedro Vives Casademont la canti-

dad de cuatrocientas pesetas de capital, con más los intereses estipulados al 6 por 100 y no satisfechos, á saber: en cuanto á cien pesetas, desde 1.º de Febrero de 1888; en cuanto á otras cien pesetas, á contar desde 1.º de Julio del mismo año; en cuanto á otras cien pesetas, á contar desde el 1.º de Diciembre del propio año, y en cuanto á las restantes cien pesetas, á contar desde 1.º de Mayo de 1889, y hasta el día del pago, é imponiéndole además las costas todas del juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael F. Campos.

Publicación.—Figueras 22 de Enero de 1903.—La anterior sentencia ha sido redactada por el Sr. D. Rafael Félix Campos Moro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, y leída y publicada por dicho señor en la audiencia pública de este día; doy fe.—Juan Conte Lacoste.

Está conforme á la letra con su original, á que me remito. Y para que conste, libro el presente, que firmo en Figueras á 27 de Enero de 1903.—V.º B.º—Rafael Campos.—Juan Conte Lacoste. X—459

Por el presente se hace saber que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, instados por D. Baldomero Clará y Verdager contra D. Esteban Salleras, D. Joaquín, Doña Ana y Doña María de los Dolores Planas y Salleras, se ha dictado la sentencia, que su cabecera y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—«En la ciudad de Figueras, á 17 de Enero de 1903, el Sr. D. Rafael Félix Campos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, y autos de juicio declarativo de menor cuantía instados por D. Baldomero Clará y Verdager, mayor de edad, soltero, propietario, vecino de Valassera, bajo la representación del Procurador D. Joaquín Camps y Durán, y dirección del Letrado D. Pedro Vives, contra Don Esteban Salleras y Verdager, Veterinario, mayor de edad, soltero, vecino de dicho pueblo, quien compareció en autos por sí mismo, siendo dirigido por el Letrado D. Juan Carbona; y contra D. Joaquín, Doña Ana y Doña María de los Dolores Planas y Salleras, éstos de ignorado paradero y declarados en rebeldía, y representados, por tanto, en los estrados del Juzgado; versando el juicio sobre reclamación de pesetas;

Resultando, etc.;
Fallo que debo condenar y condeno á D. Esteban Salleras y Verdager, D. Joaquín, Doña Ana y Doña María de los Dolores Planas y Salleras, como herederos de D. Joaquín Salleras y Salleras, al pago al demandante D. Baldomero Clará de la cantidad de mil seiscientos setenta y cinco pesetas, con los intereses legales de la misma, á contar desde la fecha de la interposición de la demanda, imponiendo las costas del juicio á los hermanos Planas, que son los tres demandados declarados en rebeldía.

Así por esta mi sentencia definitiva, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael F. Campos.

En su virtud, se notifica la indicada sentencia á los hermanos D. Joaquín, Doña Ana y Doña María de los Dolores Planas y Salleras, de ignorado paradero.

Dado en Figueras á 3 de Febrero de 1903.—Juan Brusés, Escribano. X—460

MADRID—DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez decano de los de primera instancia é instrucción de esta Corte, y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación del Procurador que fué de este Colegio Don Fructuoso García Abienzo, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Febrero de 1903.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Secretario, Eduardo de Olavarrieta. X—455

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada ayer en los autos ejecutivos que sigue Doña María Filomena Zorrilla contra D. Julián Cabello y Ruano, se saca á pública subasta, por precio de 300.000 pesetas, la casa sita en esta Corte, y su calle de la Madera Baja, núm. 11 moderno y 7 antiguo de la manzana 461, que ocupa una superficie de 8.355 pies cuadrados 63 décimas de otro, construida de piso bajo, principal, segundo, tercero y buhardillas con varias habitaciones; y para que tenga efecto el remate, se ha señalado el día 31 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio; que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros, y que los licitadores han de consignar previamente el 10 por 100 efectivo del precio de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 28 de Febrero de 1903.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. X—456

MADRID—UNIVERSIDAD

Por la presente y en virtud de providencia dictada en 24 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en la demanda promovida por el Sr. D. Luis de San Simón y Ortega, Conde de San Simón, como tutor de la incapacitada Doña Modesta Julia Ortega y Ballesteros, contra Doña María del Pilar, D. Enrique y Doña María de los Dolores Ortega y Correa y las demás personas que puedan tener interés, sobre nulidad de varias cláusulas del testamento otorgado en 21 de Junio de 1883 por la Excelentísima Sra. Doña Francisca Ballesteros y Giraldo, ante el Notario de esta capital D. León Muñoz, se emplaza por segunda vez con dicha demanda á cuantas personas desconocidas é inciertas pueda interesar para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; con la prevención de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 27 de Febrero de 1903.—El Escribano, Felipe González Bernabé. X—449

SAN SEBASTIÁN

D. Manuel Arizmendi, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico que en autos de juicio declarativo de mayor cuantía que penden en este Juzgado á instancia del Procurador D. Fernando Sasiain, á nombre de D. Joaquín Luis de Brunet y consortes, contra D. José Miguel Adarraga

y otros. sobre cancelación de gravámenes que pesan sobre la casería Muguitza y sus pertenecidos, situada en el barrio de Ibaeta, jurisdicción de esta ciudad, se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la publicación de la misma, dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de San Sebastián, á 23 de Febrero de 1903, el Sr. D. Luis Gómez de Arteche y Lario, Juez de primera instancia de esta capital y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio civil declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la una, como demandante, D. Joaquín Luis Brunet y Echeverría, mayor de edad, casado, rentista; Doña Victoriana Brunet y Echeverría, también mayor de edad, soltera, vecinos ambos de esta capital, y Doña Luisa Brunet y Echeverría, asistida de su esposo D. Félix Suárez Casas, militar, vecinos de Santander, representados por el Procurador D. Fernando Sasiain y dirigidos por el Doctor D. Manuel Martínez Añibarro; y de la otra, los estrados del Tribunal por la no presentación y declaración de rebeldía de los demandados D. José Miguel de Adarraga, D. José y Don Francisco Brunet, D. Miguel Domingo Elorza, D. Manuel Brunet y Compañía, D. José Antonio Ibarra, D. Nicolás Arango, los Sres. Echeagaray y Fernández, D. Juan Bautista Lasarte, D. Domingo Beldarraín, D. José Vicente Echeverría, D. Quintín Casas, D. José Méndez y su esposa, Doña María Ignacia Zuloaga, y los herederos ó causa habientes, sobre cancelación de gravámenes de la casería Muguitza, sita en el barrio de Igueldo de esta capital;

Fallo que debo declarar y declaro que procede la cancelación de los gravámenes existentes sobre la casería Muguitza y sus pertenecidos, sita en el barrio de Igueldo de esta capital, uno referente al establecimiento de una hipoteca en garantía de una deuda constituida en favor de los demandados D. José Miguel Adarraga y consortes, en virtud de escritura pública otorgada en la villa de Urnieta en 11 de Julio de 1821; y otro atinente á garantizar la evicción y saneamiento de la venta de la casa núm. 2 de la Plaza Vieja de esta capital, cuya hipoteca fué convencionalmente constituida por escritura pública otorgada por ante el Notario D. Francisco Javier Sorraiz, en 24 de Marzo de 1845, á favor de los demandados D. José Méndez y su esposa, condenando á dichos demandados á la expresada cancelación, y por su rebeldía, ordenando que se proceda á verificarlo de oficio, librándose al efecto el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido.

Así por esta sentencia, con imposición de costas á los demandados, que si no se notificare á éstos personalmente, según previene el párrafo primero del art. 779 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hará la notificación en la forma prevenida en los artículos 282 y 83 de la misma, insertándose en los edictos esta sentencia, solamente el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, y publicándose en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Gómez de Arteche.

Publicación.—La precedente sentencia ha sido firmada y leída por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública de este día, en San Sebastián á 23 de Febrero de 1903; doy fe.—Manuel Arizmendi.

Lo preinserto con su original, al que me remito en caso necesario.

Y para que conste, pongo el presente, que firmo en San Sebastián á 26 de Febrero de 1903.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Luis Gómez de Arteche.—Manuel Arizmendi. X—463

VILLACARRILLO

D. Juan Herrera Morillas, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que D. Pablo García de Zúñiga y López, hijo de D. Bernabé y de Doña Josefa, de cincuenta y siete años de edad y de estado soltero, falleció en esta población, de donde era natural y vecino, el día 22 de Septiembre del año pasado de 1902, sin otorgar testamento, y no dejando á su muerte descendientes ni ascendientes; por sus hermanos de doble vínculo D. Carlos y D. Pedro Alcántara García de Zúñiga y López, vecinos de esta dicha población y de la de Ubeda respectivamente, se ha presentado en este Juzgado escrito solicitando se les declare herederos ab intestato de aquél.

Y con el fin de que llegue á noticia de las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del aludido finado, se les llama por el presente para que comparezcan en este referido Juzgado á reclamarla dentro de treinta días, siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dada en Villacarrillo á 30 de Enero de 1903.—Juan Herrera.—Poe su mandado, Andrés Medina. X—557

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eusebio Checa Pérez, de sesenta y seis años, viudo de Petra Larriba, jornalero, hijo de Manuel y María, natural de Rueda, provincia de Guadalejara, habitante en el Puente del Virrey de esta capital, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, con el fin de notificar el auto de prisión dictado por la Ilma. Audiencia provincial en 11 del actual en la causa instruida contra el mismo y otro por lesiones mutuas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado, ratificando la prisión en su caso y poniéndolo en mi conocimiento.

Dada en Zaragoza á 21 de Febrero de 1903.—Gervasio Cruces.—El actuario, Manuel Palomares. J—1185

D. Gervasio Cruces Gamiz, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Salas Balaguer, hijo de Ramón y de Gregoria, de diez y siete años de edad, soltero y natural de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, número 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por robo á Gregoria Balaguer; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-

des, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 23 de Febrero de 1903.—Gervasio Cruces.—Ante mí, José Guitarte. J—1217

NOTICIAS OFICIALES

La Papelera Madrileña.

Sociedad anónima.

Se convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria, que se celebrará el día 19 del corriente, á las once de la mañana, en el domicilio social, Paseo de las Yeserías, 23.

Madrid 3 de Marzo de 1903.—El Secretario, Salvador Rodríguez. X—450 bis

Sociedad española de Construcciones metálicas.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid, oficinas de la fábrica de la Sociedad, Glorieta del Puente de Toledo, el día 25 del presente mes, á las tres de la tarde, para deliberar sobre la Memoria y balance del ejercicio de 1902 y á los demás efectos del art. 13 de los estatutos.

Tienen derecho de concurrir á dicha junta los poseedores de 20 ó más acciones, pudiendo delegar su representación en otros accionistas con igual derecho de asistencia.

Las tarjetas de asistencia á la junta podrán recogerlas los señores accionistas que hayan efectuado el canje de sus resguardos provisionales desde el día 15 del corriente mes, en los mismos establecimientos donde hayan practicado dicha operación.

Bilbao 2 de Marzo de 1903.—El Secretario general, Alfredo Alvarez. X—454

Sindicato del desagüe de Sierra Almagrera (Cuevas).

Circular núm. 76.

Para tratar, discutir y acordar, en su caso, lo procedente sobre unas bases que la Empresa desaguadora ha dirigido á este Sindicato:

Primero. Proponiendo medios para obtener un auxilio de las minas que le permita realizar los trabajos é instalaciones mecánicas de la segunda planta del desagüe; y

Segundo. Ofreciendo al Sindicato la rescisión de su contrato con las minas, conforme á la base 25 del mismo, para, de no ser aceptado, recabar, con arreglo á la indicada cláusula, su libertad de transferirlo á segunda persona ó Sociedad.

Esta Corporación convoca á los Sres. Presidentes, Gerentes ó Delegados especiales de las Sociedades cuyas minas radican en Sierra Almagrera á una junta general extraordinaria para el día 31 de Marzo próximo, en esta ciudad, á la una de su tarde; advirtiéndole que los poderes de los que hayan de asistir á ella deberán acomodarse á lo que preceptúa el artículo 21 del reglamento y ser presentados para su examen en la Secretaría del Sindicato, desde el 16 del mismo mes de Marzo hasta las doce de la noche del 30.

Para que las Sociedades mineras puedan apreciar debidamente la importancia que entrañan las proposiciones de la Empresa desaguadora, las publicaremos y circularemos con la necesaria antelación entre los señores representantes de las mismas, á fin de que los poderes á los mismos para concurrir á la reunión convocada contengan las facultades necesarias para las resoluciones que hayan de adoptarse.

Cuevas 28 de Febrero de 1903.—El Presidente, Pedro Flores. X—462

Compañía Madrileña de Explotaciones mineras.

Segunda citación.

Se convoca á junta general ordinaria á los señores accionistas para el día 13 del actual, á las diez y siete, en la calle de Los Madrazo, núm. 22, bajo, oficina, para aprobación de cuentas, que siguen de manifiesto en la casa del Director Gerente (calle del Escorial, núm. 9).

De orden del Director Gerente, el Secretario interino, Diego Pérez. X—461

Sociedad mutua de propietarios para la extracción de letrinas.

Balance de 1902.

ACTIVO	Pesetas.
Inmuebles.....	1.070.677'11
Material.....	245.725'30
Mobiliario.....	2.000
Valores pendientes activos.....	30.339'45
Deudores varios.....	24.359'40
Materia fecal.....	47.100
Caballerías.....	57.391
Caja.....	40.603'77
	1.518.187'03

PASIVO

Capital.....	1.375.000
Valores pendientes pasivos.....	64.028'60
Dividendos á pagar.....	14.060
Daños y lucros.....	—
Remanente: 1901.....	1.734'33
Beneficios obtenidos: 1902.....	63.864'10
	65.098'43
	1.518.187'03

Barcelona 31 de Diciembre de 1902. = El Administrador, Francisco Galofre. X—458

Crédito Popular Madrileño.

Situación al día 28 de Febrero de 1903.

ACTIVO	Pesetas.
Cajas.....	104.923'15
Banco de España, cuenta corriente.....	758'65
Créditos disponibles á la vista.....	243.857
Fondos públicos.....	48.792'15
Préstamos.....	594.843
Operaciones á liquidar con el «Monte Ibérico».	8.934'72
Muebles y enseres.....	5.234'16
Gastos amortizables.....	72.940'35
Idem de administración.....	4.698'18
Aportaciones estatutarias.....	150.000
Accionistas.....	570.000
	1.804.981'36

PASIVO

Capital.....	1.000.000
Ganancias y pérdidas.....	19.761'70
Cuentas corrientes con interés.....	233.996'72
Operaciones á liquidar con el «Monte Ibérico».	2.527'93
Varias cuentas.....	548.695'01
	1.804.981'36

El Interventor, Gonzalo Rebollo.—V.º B.º.—El Director Gerente, Ricardo Gómez. X—452

Sociedad «Fundiciones de hierro y fábrica de acero del Bidaxoa.

Balance de 31 de Diciembre de 1902.

ACTIVO	Pesetas.
Fábrica Bidaxoa.....	998.961'38
Horno Ola-Andía.....	20.000
Minas.....	333.213'18
Obras en la mina <i>Amistad</i>	31.082'82
Existencias.....	28.678'34
Caja.....	723'51
Cuentas corrientes.....	325.404'01
Cuentas por liquidar.....	58.617'70
	2.054.680'94

PASIVO

Capital social.....	1.250.000
Dividendos á pagar de morosos en el cobro....	1.648'25
Fondo de reserva.....	313.438'55
Obligaciones amortizadas con beneficios.....	100.000
Cuentas corrientes.....	163.216'34
Pérdidas y ganancias: Utilidades del ejercicio.	221.379'80
	2.054.680'94

S. E. ú O.—Vera 31 de Diciembre de 1902.—El Presidente, Juan Artola. X—448

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Marzo de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	709.02	5.4	4.2	5.6	83	OSO.....	Viento.....	Despejado.
6 de la mañana.....	707.60	6.3	3.1	4.1	58	SO.....	Brisa.....	Muy nuboso.
9 de la mañana.....	707.42	10.7	8.7	7.6	77	O.....	V.º muy fte.	Nuboso.
12 del día.....	707.94	14.7	10.8	7.6	61	O.....	Idem.....	Casi cubierto.
8 de la tarde.....	706.98	15.6	11.4	7.9	60	O.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	707.69	14.5	10.7	7.6	63	O.....	Brisa fuerte	Muy nuboso.
9 de la noche.....	708.25	12.8	9.8	7.5	68	O.....	Viento.....	Nubes.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	16.4
Idem mínima.....	3.5
Diferencia.....	12.9
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra	18.5
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	37.7
Diferencia.....	19.2
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	20.2
Idem mínima id.....	3.4
Diferencia.....	16.8

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	90
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	3.0
Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 1.3
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	—
Sol completamente despejado.....	1º 10'
Sol entrelado por nubes ó vapores.....	2.10
Total de insolación durante el día.....	3.20

Datos meteorológicos del día 3 de Marzo de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.	
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.		Seco.	Humede- cido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Tempera- tura máxima.	Tempera- tura mínima.	Lluvia en milímetros		
Paris.....													
Clermont.....													
Valentia.....	750.0		N.....	Brisa...	Nuboso....	7.2	6.1		11.1	6.1	4	Oleaje.	
Gris-Nez.....													
Saint Mathieu.....													
Isla d'Aix.....													
Biarritz.....	762.5	- 0.3	O.....	Borrasc.	Cubierto...	14.0	11.2	- 0.5	14.0	12.0		Furiosa.	
San Sebastián.....													
Bilbao.....													
Oviedo.....													
Vares.....	765.0		O.....	Vto. fte.	Idem.....	14.0	12.6		15.0	10.0	2	Muy gruesa.	
Coruña.....													
Pontevedra.....													
Vigo.....	768.2	- 1.0	O.....	Viento..	Idem.....	13.4	12.6	+ 1.4	13.4	10.0	13	Agitada.	
Oporto.....			NO	Brisa..	Idem.....	13.3	12.4		14.0	6.0	2		
Lisboa.....	771.7	- 1.5	ONO.	Idem..	Idem.....	13.0	11.8	+ 2.2	14.0	13.0			
Angra.....	774.8	- 0.2	N.....	Id. lig.	Nuboso....	13.4	12.4	- 3.6	18.0	13.0		Tranquila.	
Punta Delgada.....	774.8	- 1.5	NO.....	Brisa..	Cubierto...	13.6	12.0	+ 0.4	17.0	12.0		Idem.	
Laguna.....													
Funchal.....	772.5		NE.....	Id. fte.	Despejado...	15.2	11.4		18.0	9.0		Picada.	
Lagos.....	772.2		SE.....	Id. lig.	Nuboso....	16.6	13.2		17.0	11.0		Tranquila.	
Ayamonte.....													
San Fernando.....													
Tarifa.....	767.7	- 0.3	SO.....	Brisa...	Cubierto...	13.3	11.8	- 0.1					
Sevilla.....													
Córdoba.....													
Jaén.....													
Granada.....													
Murcia.....													
Badajoz.....													
Ciudad Real.....													
Albacete.....													
Caceres.....													
Madrid.....	764.8	- 4.9	O.....	V.m. fte.	Nuboso....	10.7	8.7	+ 4.9	11.8	3.5			
Guadalajara.....	764.2		S.....	Brisa fte	Idem.....	9.2	7.4		10.0	5.0			
El Escorial.....	763.5		N.....	Vto. fte.	Idem.....	9.0	7.0		11.0	5.0			
Avila.....													
Segovia.....													
Salamanca.....													
Valladolid.....													
Soria.....													
Burgos.....	761.6	- 9.0	SO.....	Brisa...	Idem.....	8.0	7.0	+ 8.0	9.0	4.0			
Orense.....													
Santiago.....													
Huesca.....													
Zaragoza.....													
Teruel.....	761.1		O.....	Vto.fort.	Idem.....	10.5	10.0		15.0	3.0			
Barcelona.....	753.1	- 8.0	NO.....	Borrasc	Cubierto...	15.4	10.4	+ 4.2	17.0	9.0		Agitada.	
Mahón.....	755.8	- 10.4	OSO.	Viento..	Idem.....	14.2	10.8	+ 2.6	16.0	8.0			
Palma.....	757.8	- 9.1	SO.....	Id. fte..	Nuboso....	15.6	11.8	+ 2.0	16.0	10.0		Gruesa.	
Valencia.....	761.5		OSO.	Brisa...	Cubierto...	15.2	11.8		19.0	11.0			
Alicante.....													
Almería.....													
Málaga.....	768.3		NO....	Vto. fte.	Nuboso....	15.7	10.5		19.0	13.0		Tranquila.	
Melilla.....													
Orán.....													
Argel.....													
Túnez.....													
Sfaks.....													
Palermo.....													
Cagliari.....													
Roma.....													
Liorna.....													
Niza.....													
Sicie.....													
Perpignan.....													

Bolsa de Bilbao.
 Deuda perpetua al 4 por 100 interior..... 77'95
 Idem id. al 5 por 100.....
Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.
 Paris, á la vista, 84'10.
 Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00.
Bolsas extranjeras.
 Paris: 4 por 100 exterior, 00'00.
 Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficiencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

Bolsa de Madrid.
 Cotización oficial del día 3 de Marzo de 1903, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 2.	Día 3.
Deuda perpetua al 4 O/O interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales	77'85	78'05-10
Idem E, de 25.000 id. id.	77'80	78 0/0-78'05-10
Idem D, de 12.500 id. id.	77'80	78'10
Idem C, de 5.000 id. id.	77'85	78'05-10
Idem B, de 2.500 id. id.	77'85	78'05-10
Idem A, de 500 id. id.	77'85	78 0/0-78'05-10
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.	77'75	77'75-78 0/0-77'80
En diferentes series.....	77'85	78 0/0 78'05-10
Deuda al 5 O/O amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.		97'20-25
Idem E, de 25.000 id. id.	97 0/0	97'20 25
Idem D, de 12.500 id. id.	97 0/0	97'20-25
Idem C, de 5.000 id. id.	97 0/0	97'25
Idem B, de 2.500 id. id.	97'05	97'35
Idem A, de 500 id. id.	97'50	97'45 50-40
En diferentes series.....	97'15	97'25
Deuda al 5 O/O amortizable.		
Carpetas provisionales.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	96'90	97'15
Idem E, de 25.000 id. id.		97'15
Idem D, de 12.500 id. id.		97'15
Idem C, de 5.000 id. id.	96'95	
Idem B, de 2.500 id. id.	96'95	97'15
Idem A, de 500 id. id.	96'95	97'15-20
En diferentes series.....	96'90	97'15-20
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.....	105'25	
Idem id. al 4 por 100.—150.000....	102'25	102'25 20

	Día 2.	Día 3.
Acciones del Banco de España.....	484'50	484 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas..		
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....		175'50-176 0/0
		175 0/0
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....		
Idem del Banco Hispano-colonial, 1 á 80.000.....		
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas		151'35-150 0/0
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.— Acciones al portador.....	424 0/0	424 0/0-424'50
Idem id. id.—Cantidades pequeñas..		
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, series 1 á la 12, de 1.000 acciones cada una, números 1 al 12.000.....	110 0/0	111 0/0
Idem de la Sociedad de electricidad del Sur de Madrid (Lavapiés), números 1 á 1.000.....		
Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodía de Madrid, números 1 á 12.000.....		
Resumen general de pesetas nominales negociadas.		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....		1.806.600
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....		361.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....		85.000
Acciones del Banco de España.....		2.500
Idem del Banco Hipotecario de España.....		151.500
Idem del Banco Hispano-Americano.....		286.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos..		34.000
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí.....		25.000
Bolsa de Barcelona.		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....		
Idem id. al 5 por 100.....		

SANTOS DEL DIA
 San Casimiro, confesor, y San Lucio, mártir.
 Cuarenta horas en la parroquia del Salvador.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Don Tomás.—El retablo de las maravillas.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Con arma blanca.—El intérprete.—Pepita Reyes.—Segundo acto.

TEATRO LIRICO.—A las nueve.—Marina.—Cinematógrafo.

TEATRO DE PRICE.—A las nueve.—María del Pilar.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—Los niños llorones.—La venta de Don Quijote.—El puñao de rosas.—El cuñao de Rosa.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La caprichosa.—La manta zamorana.—El Dios grande.—El puesto de flores.

TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—Mundo, demonio y carna.—El fondo del baúl.—Los granujas.—El pilluelo de París.

Imprenta de la Sresora de M. M. de los Sres. Miguel Servet, 13.
 Teléfono núm. 351.